

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción, Trimestre 66 pesetas.

Año XIX

Viernes 26 de febrero de 1954

Núm. 57.

## SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Decreto de 5 de febrero de 1954 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, para concertar con la Caja Postal de Ahorros e Instituto Nacional de la Vivienda el préstamo y anticipo, respectivamente, necesarios para la construcción, en régimen protegido, de un edificio destinado a Servicios y viviendas del personal de Correos y Telecomunicación.	1058	Orden de 22 de febrero de 1954 por la que se dispone la formación de la estadística de Construcción de Maquinaria	1063
Otro de 12 de febrero de 1954 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para anunciar concurso público al objeto de adquirir quince coches-correo de las características que se citan	1059	Otra de 22 de febrero de 1954 por la que se dispone la formación de la estadística de Fabricación de Artículos Metálicos	1063
Otro de 12 de febrero de 1954 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para anunciar concurso público de contrata de los trabajos de acometida en alta tensión a las redes de las fábricas de electricidad suministradoras de energía al Palacio de Comunicaciones de Madrid	1059	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Otro de 12 de febrero de 1954 por el que quedan exceptuadas de las formalidades de subasta y concurso, y se consideran como de reconocida urgencia, las obras de reparación y reposición de cubiertas del Orfanato Nacional de San Juan y Santa María, de El Pardo, posesión de Vista Alegre (Madrid)	1059	Orden de 30 de enero de 1954 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Avilés a favor de doña Carmen Miranda y Carvajal	1064
Otro de 12 de febrero de 1954 por el que se deniega la petición de segregación de una zona del término municipal de Sollana, para su agregación al de Alginet (Valencia)	1059	Otra de 30 de enero de 1954 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Torre Díaz a favor de don Alfonso Manuel de Zulueta y Ruiz de Tagle	1064
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 28 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por el Teniente de Máquinas de la Armada don Juan Fernández Sueiras contra resolución del Ministerio de Marina que le denegó el ascenso al empleo inmediato	1060	Otra de 30 de enero de 1954 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de San Eduardo a favor de don Eduardo López de Sa y Bassave Polo	1064
Otra de 29 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Luis Muñoz Bernar, Capitán de Artillería, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó el reconocimiento de haber pasivo	1061	Otra de 30 de enero de 1954 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en la dignidad de Grande de España de primera clase a favor de don Eugenio Federico María de Lamoral, Príncipe de Ligne	1064
Otra de 9 de febrero de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Brigada de Complemento de Caballería don José Cosano Martín	1061	Otra de 30 de enero de 1954 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casinas a favor de doña Magdalena Romero y Ponce de León	1065
Otra de 9 de febrero de 1954 por la que se concede un destino de primera clase al Sargento de Ingenieros don Plácido Ricote Aldea	1062	Otra de 8 de febrero de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en 12 de diciembre de 1953 en pleito contencioso-administrativo promovido por don José Cambón Suárez contra Decreto del Ministerio de Justicia de fecha 4 de junio de 1943	1065
Otra de 9 de febrero de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Sargento de Complemento de La Legión don Francisco Espinosa García	1062	Otra de 17 de enero de 1954 por la que se concede el ingreso al servicio activo a don Marcelino Recondo Gontán, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario	1065
Otra de 9 de febrero de 1954 por la que se deja sin efecto la de 20 de octubre de 1953 que declaraba en situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don José Corella Aranda	1062	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otra de 9 de febrero de 1954 por la que se dispone la aprobación de los contadores de energía eléctrica marca «Savir», tipos MNs1, TS1, RTs1 y RTNs1	1062	Orden de 21 de octubre de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Oliva Olimpia Polanco Crespo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de marzo de 1953	1065
Otra de 9 de febrero de 1954 por la que se resuelve con carácter provisional el concurso número seis de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles	1063	Otra de 11 de febrero de 1954 por la que se autoriza la revisión de precios en los proyectos de obras que hayan de ser aprobados en el ejercicio corriente	1065
		Continuación a la Orden de 16 de febrero de 1954 por la que se concede el ascenso a la categoría tercera del Escalafón General del Magisterio, y sueldo anual de 18.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, a los 2.500 Maestros y 2.500 Maestras Nacionales que se relacionan	1066
		<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
		Orden de 12 de diciembre de 1953 por la que se modifica el artículo noveno de las Normas de trabajo para Industrias de Curtición de Pieles para Peletería	1068
		Otra de 8 de enero de 1954 por la que se modifican las retribuciones de la Reglamentación de Trabajo de Porteros de Fincas Urbanas	1068
		Otra de 8 de enero de 1954 por la que se modifican las retribuciones del personal de Empresas de Pompas Fúnebres	1068
		Otra de 22 de enero de 1954 por la que se modifican diversos artículos de la Reglamentación del Trabajo Agrícola en la provincia de Almería	1068

	PAGINA		PAGINA
Orden de 22 de enero de 1954 por la que se modifican determinados artículos de la Reglamentación del Trabajo Agrícola en Granada ... ..	1068	Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan. ....	1071
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las siete series del sorteo celebrado en 25 de febrero de 1954 ... ..	1071
Orden de 18 de enero de 1954 por la que se aprueba el plan para las comisiones a desempeñar por el personal de la Dirección General de Montes durante el año 1954 ... ..	1069	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de julio de 1953	1072
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		<b>EDUCACION NACIONAL.</b> —Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Convocando exámenes de ingreso de Arquitectos y Aparejadores en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid en los meses de abril y septiembre ... ..	1074
Orden de 12 de enero de 1954 por la que se autoriza el cambio de propiedad del vivero flotante de mejillones «Abra número 1», de don Juan Ignacio Aniel Quiroga, a la Sociedad «Viveros Flotantes del Norte de España»:	1070	<b>TRABAJO.</b> —Dirección General de Trabajo.—Rectificando la resolución que fijaba los días festivos no recuperables para la Marina Mercante (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de los corrientes) ... ..	1074
Otra de 12 de enero de 1954 por la que se autoriza el cambio de propiedad del vivero flotante de mejillones «Abra número 2» de don Miguel Laredo Viguera a la Sociedad «Viveros Flotantes del Norte de España»:	1070	Rectificación a las tablas de salarios del Sector Nacional del Esparto de la Industria Textil ... ..	1074
Otra de 27 de enero de 1954 por la que se concede autorización a don José Gondar Padín para instalar una cetería flotante para depósito y conserva de langostas, que se denominará «Loraña número 1», en las inmediaciones del islote «Loraña», en la ensenada de El Grove (Pontevedra) ... ..	1070	Dirección General de Previsión.—Rectificación al baremo sobre regímenes de previsión en la Industria de Hostelería, Cafés, Bares y Similares ... ..	1075
Otra de 1 de enero de 1954 sobre corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil ... ..	1070	<b>INDUSTRIA.</b> —Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 25 de febrero de 1954 ... ..	1075
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		<b>AGRICULTURA.</b> —Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona sexta (Asturias, Galicia, León y Santander). (Continuación.) ... ..	1075
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.</b> —Dirección General de Marruecos y Colonias.—Disponiendo la creación de trece becas para nombrar tesis doctorales y memorias de fin de carrera que versen sobre temas africanos ... ..	1070	<b>COMERCIO.</b> —Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 1/54 por la que se anula la número 742 sobre reglamentación de chocolate ... ..	1075
<b>JUSTICIA.</b> —Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso previo de traslado, entre Secretarios en activo de la segunda categoría, las Secretarías de Juzgados Municipales que se relacionan ... ..	1071	<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
<b>HACIENDA.</b> —Dirección General de Seguros.—Autorizando a la Compañía «La Neuchateloise», Compagnie Suisse d'Assurances Generales Neuchatel (Suiza), para efectuar en España operaciones de reaseguro en los mismos Ramos en que opera en seguro directo en su país de origen ... ..	1071		

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO** de 5 de febrero de 1954 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, para concertar con la Caja Postal de Ahorros e Instituto Nacional de la Vivienda el préstamo y anticipo, respectivamente, necesarios para la construcción, en régimen protegido, de un edificio destinado a Servicios y viviendas del personal de Correos y Telecomunicación.

De conformidad a lo previsto en el Decreto de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, que faculta al Ministerio de la Gobernación para la construcción de viviendas con destino a funcionarios dependientes de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al amparo de lo dispuesto en la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que amplía la actividad del Instituto Nacional de la Vivienda a los Organismos oficiales, y en la de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno sobre financiación de obras de interés social por la Caja Postal de Ahorros, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, don Luis Gámir Prieto, para la construcción de un edificio en régimen protegido sobre solar

del Estado en el número cuatro de la calle del Doctor Velasco, de esta capital, con destino, las plantas altas, a veintinueve viviendas para funcionarios de ambos Cuerpos, a utilizar en régimen de alquiler, y los bajos, para servicios, por un importe total de cinco millones ochenta y cinco mil quinientas noventa y seis pesetas con veintitrés céntimos.

**Artículo segundo.**—Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, para concertar con la Caja Postal de Ahorros e Instituto Nacional de la Vivienda, según resolución del mismo sobre tal proyecto, el préstamo y anticipo, respectivamente, necesarios para la citada construcción, en cuantías del cincuenta por ciento con interés, que asciende a dos millones quinientas cuarenta y dos mil setecientas noventa y ocho pesetas con doce céntimos, y del cuarenta por ciento sin interés del presupuesto total señalado, que importa dos millones treinta y cuatro mil doscientas treinta y ocho pesetas con cuarenta y nueve céntimos, a amortizar en veinte anualidades el primero y en las veinte siguientes el segundo, ya que la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en nombre del Estado, aporta el solar con valoración del diez por ciento, equivalente a quinientas ocho mil quinientas cincuenta y nueve pesetas con sesenta y dos céntimos, amortizaciones e intereses que se satisfarán con las rentas de los beneficiarios, complementadas por las diferencias con cargo a los créditos que anualmente se consignen en los Presupuestos Generales del Estado para esta atención en la Sección sexta, capítulo cuarto, artículo primero, grupo séptimo, concepto

tercero Comprende tal autorización las operaciones que se requieran, previos los pertinentes trámites de fiscalización para cubrir los aumentos que se deriven de las revisiones legales que pudieran afectar al proyecto aprobado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para anunciar concurso público, al objeto de adquirir quince coches-correo de las características que se citan.**

Según lo dispuesto en los artículos primero y octavo de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, debe acometerse con urgencia la reposición del material anticuado e insuficiente que constituye el actual parque postal ferroviario, a cuyo fin se procederá, desde luego, de modo que resulte garantizada la homogeneidad de características entre los vagones del Estado y los de la RENFE. Por ello, y de conformidad a lo previsto en los números segundo y tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para anunciar concurso público, al objeto de adquirir quince coches-correo de las características que resultan del estudio realizado conjuntamente por la Dirección General de Correos y Telecomunicación y la RENFE, con arreglo a las especificaciones que para el suministro de sus elementos tiene dicha Red, imputándose el gasto a los créditos correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para anunciar concurso público de contrata de los trabajos de acometida en alta tensión a las redes de las fábricas de electricidad suministradoras de energía al Palacio de Comunicaciones de Madrid.**

Es urgente que la Dirección General de Correos y Telecomunicación regularice la alimentación de energía eléctrica en los servicios de la Central Telegráfica y Centro Postal del Palacio de Comunicaciones mediante la acometida de alta tensión de corriente alterna.

En su virtud, conforme a lo previsto en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos a propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para anunciar concurso público, al objeto de contratar los trabajos de acometida en alta tensión a las redes de las fábricas de electricidad suministradoras de energía al Palacio de Comunicaciones de Madrid, de conformidad con el proyecto formulado por la Sección de Ingenieros Industriales de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, imputándose el gasto al crédito

correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que quedan exceptuadas de las formalidades de subasta y concurso, y se consideran como de reconocida urgencia, las obras de reparación y reposición de cubiertas del Orfanato Nacional de San Juan y Santa María, de El Pardo, posesión de Vista Alegre (Madrid).**

La necesidad de llevar a cabo con la mayor rapidez la reposición de cubiertas en el edificio que ocupa el Orfanato de San Juan y Santa María de la Beneficencia General del Estado, dado el estado ruinoso de las actuales, que perjudica la buena conservación del inmueble y ofrecen riesgo de que se derriben, hace indispensable acometer dicha obra con toda prontitud, lo que implica la concurrencia de los motivos de urgencia reconocida a que se refiere el número cuarto del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Quedan exceptuadas de subasta y concurso y podrán ser concertadas directamente por la Administración, como caso de reconocida urgencia, las obras de reparación y reposición de cubiertas del Orfanato Nacional de San Juan y Santa María, de El Pardo, sito en la posesión de Vista Alegre (Madrid), según el proyecto formulado por la Dirección General de Beneficencia, con presupuesto de un millón cuatrocientas cuarenta y siete mil cuatrocientas sesenta y una pesetas con seis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se deniega la petición de segregación de una zona del término municipal de Sollana para su agregación al de Alginet (Valencia).**

Por apreciarse defectos legales esenciales en cuanto a la personalidad de los solicitantes de la segregación de una zona del término municipal de Sollana para su agregación al de Alginet, en armonía con lo dispuesto en el número tercero del artículo veinte de la Ley de Régimen local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta; de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se deniega la petición de segregación de una zona del término municipal de Sollana para su agregación al de Alginet (Valencia), solicitada por vecinos de este último Ayuntamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por el Teniente de Máquinas de la Armada don Juan Fernández Sueiras contra resolución del Ministerio de Marina que le denegó el ascenso al empleo inmediato.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de gravios interpuesto por el Teniente de Máquinas de la Armada don Juan Fernández Sueiras, contra resolución del Ministerio de Marina, de 26 de noviembre de 1951, que le denegó el ascenso al empleo inmediato; y Resultando que el recurrente, procedente del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, ingresó en el Cuerpo Patentado de Máquinas por Orden de 11 de mayo de 1948, con arreglo a lo dispuesto en la segunda disposición transitoria de la Ley de 26 de mayo de 1944, es decir, después de efectuar un curso de capacitación, y al cumplir los dos años de permanencia en el empleo, que determina el artículo tercero del Decreto de 10 de octubre de 1942, y existir vacante en el inmediato superior, solicitó el ascenso a Capitán, al amparo del artículo tercero de la Ley de 30 de noviembre de 1940, resolviendo el Ministerio, en 26 de noviembre de 1951, denegar la solicitud, porque, según el artículo 13 de la Ley de 26 de mayo de 1944, el tiempo mínimo de efectividad en el empleo de Teniente de Máquinas será de cuatro años, y aun cuando la segunda disposición transitoria faculta al Ministro, con el fin de suplir la falta de Oficiales, a ingresar a algunos en el Cuerpo de Máquinas por el procedimiento antiguo, esto no modifica en nada las condiciones para el ascenso a Capitán de los ingresados por este procedimiento especial;

Resultando que contra esta resolución denegatoria interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que, según el artículo tercero de la Ley de 25 de noviembre de 1940, el que se remite al séptimo que trata de los Tenientes de Máquinas, los Alféreces de Navío ingresados como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, es decir, procedentes del Cuerpo de Suboficiales que hayan aprobado el curso de capacitación, se incorporarán a continuación del Alférez de Navío más moderno existente en la fecha de su nombramiento y ascenderán a Teniente de Navío cuando, existiendo vacantes en este empleo, reúnan las condiciones mínimas de tiempo de servicio que se exijan en el suyo, pasando entonces a la escala complementaria, condiciones que fueron fijadas en el Decreto de 16 de octubre de 1942, por lo que se refiere al Cuerpo de Maquinistas, dada la procedencia de su personal, en dos años de efectividad; preceptos que se hallan en vigor, como lo prueba el hecho de que se han aplicado a distintos Oficiales que cita, que ingresaron como el recurrente, por el procedimiento especial de la segunda disposición transitoria de la Ley de 26 de mayo de 1944, y que, por no ser alumnos ni Tenientes de Máquinas en la fecha de publicación de esta Ley, no estaban comprendidos en la primera disposición transitoria, que de modo expreso mantiene las condiciones de ascenso del Decreto de 16 de octubre de 1942;

Resultando que la Asesoría general y el Servicio de Personal del Ministerio informaron que la Ley de 26 de mayo

de 1944, al reorganizar el Cuerpo de Maquinistas, dispuso en su artículo 13 que el tiempo mínimo de permanencia en el empleo de Teniente será de cuatro años, si bien la primera disposición transitoria exceptúa de cumplir estas condiciones, manteniendo los dos años fijados por el Decreto de 16 de octubre de 1942 para los que fueran Tenientes o alumnos de Máquinas al tiempo de su promulgación; y cuando el artículo 18 de la propia Ley, por un error inexplicable, dice que se confirman y ratifican los artículos 15 al 17 del Decreto de 31 de julio de 1940, que se defiere a Fogoneros, en realidad lo que quiere mantener son los artículos tres a cinco de la Ley de 25 de noviembre de 1940, dejando en vigor el Decreto de 16 de octubre de 1942, y así se ha entendido siempre al formular las propuestas de ascensos, tanto de los Tenientes y alumnos comprendidos en la primera disposición transitoria de la Ley de 1944, como de los procedentes de Suboficiales ingresados en el Cuerpo por el procedimiento especial de la segunda disposición transitoria, hasta que por haber surgido determinada cuestión con motivo del ascenso de 22 Alféreces de Navío procedentes de Suboficiales, se volvió a estudiar el asunto y se promulgó la Ley de 22 de diciembre de 1949, modificando la redacción del artículo tercero de la Ley de 25 de noviembre de 1940, en la siguiente forma: «Los Alféreces de Navío ascenderán a Tenientes de Navío cuando existiendo vacante en este empleo en la escala complementaria de los reservados a los de esta procedencia reúnan las condiciones mínimas de tiempo de servicio que se exige en el suyo, pasando entonces a dicha escala; pero esta Ley, que introduce el requisito de la existencia de vacante en la escala complementaria, no tiene efectos retroactivos y, por lo tanto, no puede alcanzarse al recurrente, el cual sigue rigiéndose por su legislación peculiar, constituida por la Ley de 25 de noviembre de 1940 y el Decreto de 16 de octubre de 1942, con arreglo a los cuales tiene derecho al ascenso, por contar con dos años de permanencia en el empleo y existir vacante en la escala activa.

Vistos la Ley de 25 de noviembre de 1940, el Decreto de 16 de octubre de 1942, la Ley de 26 de mayo de 1944 y demás disposiciones que se citan;

Considerando que el antiguo Cuerpo de Maquinistas de la Armada se venía rigiendo por el Reglamento provisional de 15 de marzo de 1915, con arreglo al cual constaba de dos Secciones: la primera, integrada por Jefes y Oficiales, y la segunda, por Subalternos; el ingreso en esta última tenía lugar mediante libre oposición, con la categoría de aprendiz, hasta alcanzar la de Maquinista Mayor, mientras que la primera Sección se nutría con los primeros Maquinistas que voluntariamente efectuasen un curso de aptitud para alcanzar el grado de Oficial; pero al disponer el Decreto de 31 de julio de 1940 la fusión en un solo Cuerpo —el de Suboficiales de la Armada— de todos los que hasta entonces se encontraban integrados por personal subalterno de la misma especialidad, desapareció la segunda Sección del de Maquinistas y hubo que regular, por Ley de 25 de noviembre de 1940, el acceso a los Cuerpos Patentados del personal perteneciente al de Suboficiales, estableciendo el artículo sexto, por lo que se refiere al Cuerpo de Maquinistas, que «los Mecánicos primeros que reúnan las condiciones exigidas para el ascenso y los mayores de la misma especialidad podrán pasar, previa rigurosa selección, a efectuar un curso de capacitación que, de ser aprobado, les dará acceso a la escala activa de la primera Sección del Cuerpo de Maquinistas, cubriendo las

plazas de Teniente que se fijen», añadiendo el artículo séptimo: «Los Tenientes Maquinistas ingresados como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior se escalatarán, ascenderán al empleo inmediato y pasarán a la Escala complementaria en las mismas condiciones que las fijadas en el artículo tercero para los Alféreces de Navío»; es decir, se colocarán detrás del Alférez de Navío más moderno y ascenderán a Teniente de Navío (Capitán) cuando, existiendo vacante en este empleo, reúnan las condiciones mínimas de tiempo de servicio, que el artículo tercero del Decreto de 16 de octubre de 1942 fijó en dos años, y este régimen se siguió hasta que en 1944, por Ley de 26 de mayo, se reorganizó el Cuerpo de Maquinistas de la Armada, que en lo sucesivo se llamará Cuerpo de Máquinas, constituido inicialmente por la primera Sección del Cuerpo de Maquinistas, a cuyo personal le serán de aplicación los preceptos de esta Ley, si bien a los Tenientes Maquinistas y a los Mecánicos que se encontraran cursando sus estudios en la Escuela Naval les será de aplicación el Decreto de 16 de octubre de 1942 sobre condiciones de ascenso; en lo sucesivo el ingreso se efectuará por oposición libre, a la que podrían concurrir también los Suboficiales de la especialidad mecánica, seguirán sus estudios en la Escuela de Mecánicos y en la Escuela Naval hasta alcanzar el grado de Teniente de Máquinas, en el que el tiempo mínimo de efectividad será de cuatro años; aunque mientras subsistiera la escasez de Oficiales de Máquinas y no pudiera disponerse de los llamados a formarse siguiendo los preceptos de esta Ley, se facultaba al Ministro de Marina por la segunda disposición transitoria para continuar seleccionando, como hasta ahora, entre el personal de la extinguida segunda Sección del Cuerpo de Maquinistas, los que deban efectuar los cursos que vienen exigiéndose para el pase a la primera Sección del Cuerpo;

Considerando que con estos antecedentes legales, la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si a los que, como el recurrente, ingresaron en el Cuerpo de Máquinas de la Armada, en virtud de esas facultades excepcionales que la segunda disposición transitoria de la Ley de 26 de mayo de 1944 concede al Ministro de Marina, se les debe aplicar, en cuanto a ascensos y pase a la escala complementaria, el antiguo régimen que la Ley de 25 de noviembre de 1940 y el Decreto de 16 de octubre de 1942 establecían para los que procedentes del Cuerpo de Suboficiales ingresaban por el mismo procedimiento en la primera Sección del de Maquinistas, o si, por el contrario, esa disposición transitoria no tiene más alcance que el de permitir un procedimiento especial de selección o ingreso; pero una vez ingresados, han de someterse en todo al régimen de la Ley de 26 de mayo de 1944, cuyo artículo 13 establece concretamente que el tiempo mínimo de efectividad en el empleo de Teniente de Máquinas será de cuatro años, en lugar de los dos que exigía el Decreto de 16 de octubre de 1942;

Considerando que no se ve fundamento alguno para deducir del texto de la segunda disposición transitoria de la Ley de 26 de mayo de 1944 que el personal procedente del Cuerpo de Suboficiales que ingrese en el de Máquinas por el procedimiento especial que allí se establece se rija en lo sucesivo por una legislación peculiar, viniendo a constituir como una escala especial dentro del Cuerpo, pues, en realidad, la facultad que se concede con carácter transitorio al Ministro de Marina es para «continuar seleccionando, como hasta ahora, entre el personal de la extinguida segunda Sec-

ción del Cuerpo de Maquinistas, los que deban efectuar los cursos que vienen exigiéndose para el pase a la primera Sección del Cuerpo; es decir, para sustituir el régimen normal de ingreso y formación establecido en la Ley por otro más rápido que permitiese cubrir las vacantes; pero una vez ingresados en el Cuerpo, quedan sujetos al régimen general de ascensos, pase a la escala complementaria, reserva o retiro, y abona este criterio: 1.º Que el artículo 21 de la Ley de 26 de mayo de 1944 deroga todas las disposiciones que se opongan a la misma y, por lo tanto, todas las que se refirieran a un régimen de ascensos en el Cuerpo distinto del que en ella se establece. 2.º Que si el legislador hubiese querido que los ingresados al amparo de la segunda disposición transitoria continuasen rigiéndose por el antiguo régimen de ascensos de los artículos tercero y séptimo de la Ley de 25 de noviembre de 1940 y Decreto de 16 de octubre de 1942, hubiera hecho la reserva expresa, como la hizo a favor de los que eran ya Tenientes de Máquinas o alumnos de la Escuela Naval en la primera disposición transitoria, para respetar los derechos adquiridos por los mismos durante la vigencia de la legislación anterior; y 3.º Que no se ve razón para que los Suboficiales ingresados ocasionalmente en el Cuerpo por el procedimiento especial y más sencillo de la segunda disposición transitoria, se encuentren luego en mejores condiciones para el ascenso que los ingresados por el procedimiento normal de oposición y varios años de estudio;

Considerando, por lo tanto, que si los que, como el recurrente, ingresaron en el Cuerpo de Máquinas de la Armada por el procedimiento especial de la segunda disposición transitoria de la Ley de 26 de mayo de 1944 quedaron sujetos en un todo, después de su ingreso como Tenientes de Máquinas, a la citada Ley, no pueden ascender a Capitanes sino cuando lleven cuatro años de permanencia en el empleo, tal como establece el artículo 13 de la misma y declara la resolución impugnada;

Considerando, finalmente, que no cabe hablar, como lo hace la Asesoría general, de derechos adquiridos por el recurrente, ya que los únicos que tenían derechos adquiridos eran los que, al publicarse la Ley de 26 de mayo de 1944, que estableció el nuevo régimen, se habían acogido a la Ley de 25 de noviembre de 1940, y a éstos, es decir, a los que ya eran Tenientes de Máquinas, o cuando menos alumnos, se les respetan estos derechos en la primera disposición transitoria de la Ley de 1944, con la modificación que representa, para los que aún no hubiesen ascendido a Capitanes, la Ley de 22 de diciembre de 1949, al exigir la existencia de vacante en la escala complementaria, mientras que el recurrente, cuando se publicó la ley de 1944, no se había acogido todavía a la legislación anterior y, por lo tanto, no había adquirido derecho alguno.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina,

ORDEN de 29 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Luis Muñoz Bernard, Capitán de Artillería separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó el reconocimiento de haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Luis Muñoz Bernard, Capitán de Artillería separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó el reconocimiento de haber pasivo; y

Resultando que don Luis Muñoz Bernard, Capitán de Artillería, causó baja en el Ejército por Orden de 17 de enero de 1952, dictada a consecuencia de expediente gubernativo y por considerarle comprendido en el artículo 1.011 del Código de Justicia Militar, reuniendo en la fecha de su baja catorce años, un mes y veintiséis días de servicios efectivos;

Resultando que cursada por la última Unidad en la que prestó servicio el interesado la pertinente propuesta de retiro a su favor, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, en 4 de junio de 1952, declarar la falta de derecho del señor Muñoz a pensión de retiro, por no reunir el mínimo de veinte años de servicios abonables exigido por el vigente Estatuto de Clases Pasivas para tener derecho a haber pasivo de retiro;

Resultando que contra dicho acuerdo formuló el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, interpuso, en tiempo y forma, el de agravios, solicitando en ambos recursos la concesión de una pensión extraordinaria del 60 por 100 del sueldo regulador, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.º de la Ley de 13 de diciembre de 1951;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, al desestimar expresamente la reposición pretendida, fundó tal acuerdo en que no eran aplicables al señor Muñoz las normas legales que invocaba, ya que éstas se referían tan sólo a los que se encontraban en la situación de retirados y no a quienes, como el recurrente, estaban en la de separados del servicio; Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el interesado tiene o no derecho a que le sean concedidos los beneficios de pensiones extraordinarias de retiro, establecidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, en el que se preceptúa textualmente que «a los empleados comprendidos en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, incluso los determinados en el Decreto de 11 de julio de 1949, les serán de aplicación, cualquiera que fuese la causa del retiro, con independencia de que hayan estado acogidos o no al régimen de derechos pasivos máximos, las pensiones extraordinarias establecidas en el artículo segundo de la citada Ley de 13 de diciembre de 1943»;

Considerando que del precepto de la Ley de 19 de diciembre de 1951, antes transcrito, se deduce, sin dejar lugar a dudas, que únicamente se refiere y comprende, por tanto, en su campo de aplicación, al personal militar que pasó a la situación de retirado, habiendo aclarado, incluso, esta jurisdicción, en la interpretación de las frases «cualquiera

que fuese la causa del retiro», que dicha expresión tan sólo es aplicable al personal determinado en el Decreto de 11 de julio de 1949, pero no al comprendido en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, ya que para este último únicamente es aplicable la escala de pensiones extraordinarias del artículo segundo de la propia Ley, cuando hubiera pasado a la situación de retirados forzosos, pero no a la de retirados voluntarios; pero en cualquier caso, es indudable que el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 no alcanza—como acertadamente afirma el Consejo Supremo de Justicia Militar en el acuerdo recurrido—a aquellos que, como el recurrente, hayan pasado a la situación de separados del servicio en virtud de condena penal, expediente gubernativo o fallo de Tribunal de Honor, ya que dicha situación es totalmente distinta de la de retirado, según se infiere de la base octava de la Ley de Reformas Militares, de 19 de junio de 1918, así como de los Decretos de 23 de septiembre de 1939, de Situaciones Militares en el Ejército y Armada, y de 17 de octubre de 1940, que define las situaciones administrativas en que puede encontrarse el personal del Ejército del Aire, toda vez que en la Ley de Reformas Militares citada se distinguen como situaciones independientes y diversas las de «retirado» y «separado del servicio», y los repetidos Decretos de 1939 y 1940 admiten implícitamente igual distinción, puesto que si bien es cierto que no mencionan la situación de separado del servicio, no puede olvidarse que ésta es una situación fuera del Ejército, y las normas mencionadas únicamente se refieren a situaciones posibles en las escalas de cualquiera de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire;

Considerando que de lo anteriormente expuesto se desprende que el interesado carece de derecho a la aplicación de los beneficios otorgados por el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, por encontrarse en situación de separado del servicio y no en la de retirado; sin que tampoco tenga derecho a una pensión extraordinaria de retiro, por no contar en la fecha de su baja en el Ejército con el mínimo de veinte años de servicios exigido por el vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando, en conclusión, que el presente recurso de agravios carece de todo fundamento legal y debe, por ende, ser desestimado,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

ORDEN de 9 de febrero de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Brigada de Complemento de Caballería don José Cosano Martín.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),  
Esta Presidencia del Gobierno ha dis-

puesto pase a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley el Brigada de Complemento de Caballería don José Cosano Martín, actualmente en la de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en el Colegio de San Fernando, de Madrid por Orden de esta Presidencia del día 16 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 328), en la que cesa fijándosele su residencia en la plaza de Málaga. El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

*ORDEN de 9 de febrero de 1954 por la que se concede un destino de primera clase al Sargento de Ingenieros don Plácido Ricote Aldea.*

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Sargento de Ingenieros don Plácido Ricote Aldea, con destino en el Regimiento Zapadores núm. 5, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación y clasificado para ocupar destinos de primera categoría por Orden de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 363), pasando a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley en la Empresa Granja El Pilar, propiedad de don Angel Triviño Caballero, con domicilio en Zaragoza, calle Las Cortes, núm. 20; Entidad que a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial para el cargo de Auxiliar administrativo, fijando su residencia en la Plaza anteriormente citada. Este destino queda clasificado como de primera clase.

El Sargento mencionado causará baja en su Escala Profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 9 de febrero de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Sargento de Complemento de la Legión don Francisco Espinosa García.*

Excmo. Sr.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Sargento de Complemento de La Legión don Francisco Espinosa García, en situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por Orden de este Departamento, del día 27 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 36), cause baja en la mis-

ma por haber alcanzado la edad de retiro en el Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 9 de febrero de 1954 por la que se deja sin efecto la de 20 de octubre de 1953 que declaraba en situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don José Corella Aranda.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don José Corella Aranda en solicitud de que la Orden de esta Presidencia de fecha 20 de octubre de 1953, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 del mismo mes y año, quede sin efecto por haber desaparecido los motivos que le indujeron a solicitar la situación de supernumerario voluntario en el citado Cuerpo.

Esta Presidencia, de conformidad con el informe emitido por esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, dejando sin efecto la citada Orden, debiendo, por tanto, continuar don José Corella Aranda prestando sus servicios activos en el Cuerpo a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

*ORDEN de 9 de febrero de 1954 por la que se dispone la aprobación de los contadores de energía eléctrica marca «Savir», tipos MNsI, Tsl, RTsl y RTNsI.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con las instancias suscritas por don Pedro Rivas García, Director de la Entidad «Construcciones Eléctricas, S. A.», de Sevilla, solicitando la aprobación de los contadores de energía eléctrica marca «Savir», tipo MNsI, doble monofásico, tres hilos, en la intensidad de 50 amperios; tipo Tsl, trifásico desequilibrado a tres hilos, en intensidades de 30 y 50 amperios; tipo RTsl, trifásico desequilibrado a tres hilos, en intensidad de 30 y 50 amperios, y tipo RTNsI, trifásico desequilibrado a cuatro hilos, en intensidades de 0 y 50 amperios, todos ellos para tensiones hasta 600 voltios;

Resultando que las pruebas reglamentarias efectuadas en el Laboratorio de la Delegación de Industria de Sevilla con los modelos números 437.151 y 437.152, para el tipo MNsI; números 437.153 y 437.154, para el tipo Tsl, en intensidad de 30 amperios, y 437.155 y 437.156, para el tipo Tsl, en intensidad de 50 amperios; números 437.157 y 437.158, para el tipo RTsl; en intensidad de 30 amperios, y 437.159 y 437.160, para el tipo RTsl, en intensidad de 50 amperios, y números 437.161 y 437.162, para el tipo RTNsI, en intensidad de 30 amperios, y 437.163 y 437.164, para el tipo RTNsI, en intensidad de 50 amperios, todos ellos para tensiones hasta 600 voltios, dieron resultados favorables;

Resultando que, en virtud de lo anterior, la Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Delegación de Industria de Sevilla, informa que los contadores de energía eléctrica de referencia reúnen las condiciones ne-

cesarias para ser utilizado su empleo en la medición de energía eléctrica;

Considerando que pasado este expediente a informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas esta lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos exige el vigente Reglamento del Servicio y el Decreto de 5 de julio de 1935.

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores, y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de los contadores de energía eléctrica marca «Savir», tipo MNsI, doble monofásico, tres hilos, para energía eléctrica activa, en la intensidad de 50 amperios; tipo Tsl, trifásico desequilibrado a tres hilos, para energía eléctrica activa, en intensidad de 30 y 50 amperios; tipo RTsl, trifásico desequilibrado a tres hilos, para energía eléctrica reactiva, en intensidades de 30 y 50 amperios, y tipo RTNsI, trifásico desequilibrado a cuatro hilos, para energía eléctrica reactiva, en intensidades de 30 y 50 amperios, todos ellos para tensiones hasta 600 voltios, de la Entidad «Construcciones Eléctricas, Sociedad Anónima», de Sevilla, por reunir las condiciones reglamentarias de exactitud, construcción y seguridad de funcionamiento y disponer lo siguiente:

1.º Los contadores pertenecientes a las intensidades aprobadas llevarán una placa de régimen en la que conste:

a) El nombre de la Casa constructora y el nombre, letras o signos que distinguen el sistema y modelo del contador.

b) El número de orden del aparato, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.

c) La clase de corriente para que deba ser empleado, condiciones de la instalación y características normales de la corriente que se ha de utilizar.

d) La fecha de la Orden de aprobación.

2.º Que se comunique al interesado la fecha de esta Orden de aprobación.

3.º Que de los contadores aprobados se remita un modelo de cada intensidad al Consejo Superior de Industria y otro, también de cada intensidad, a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas para su conservación.

4.º Que esta resolución, para conocimiento general, y juntamente con las normas de verificación y comprobación, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1954.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

Normas para la verificación y comprobación de los contadores de energía eléctrica marca «Savir», tipos MNsI, Tsl, RTsl y RTNsI:

Los laboratorios donde hayan de verificarse oficialmente contadores de estos tipos deberán disponer de los aparatos de medida que se indican para los de corriente alterna en el apartado d) del artículo séptimo del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

La verificación en los laboratorios deberá hacerse en la forma que establece dicho Reglamento.

En las instalaciones particulares se efectuará la verificación conforme prescribe el Reglamento, pudiendo reemplazarse las resistencias portátiles por los mismos receptores de la instalación.

El precintado de estos contadores se hará en la forma corriente, utilizando al tal efecto los dos tornillos taladrados que sirven para el cierre de la tapa general de los mismos y quedando para el precintado por la Empresa el tornillo de fijación de la tapa de bornas.

**ORDEN de 22 de febrero de 1954 por la que se dispone la formación de la estadística de Construcción de Maquinaria.**

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Instituto Nacional de Estadística, continuando el estudio de implantación sucesiva de estadísticas industriales de producción, ha elaborado, con el asesoramiento de la Comisión Mixta de Coordinación para las estadísticas industriales, un proyecto de estadística de «Construcción de maquinaria».

Dicho proyecto ha sido formulado siguiendo las normas que aconsejaren la publicación de las órdenes presidenciales de 30 de abril y 20 de julio últimos, fundamentándolo en los preceptos de la Ley de Estadística, de 31 de diciembre de 1945 y la declaración XIII, punto octavo del Fuero del Trabajo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el dictamen del Consejo Superior de Estadística y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes del Reglamento de la Ley de Estadística, de 2 de febrero de 1948, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Servicio Sindical de Estadística de la Delegación Nacional de Sindicatos, con la colaboración del Sindicato Nacional del Metal, formará las estadísticas de producción en las siguientes ramas de actividad industrial, comprendidas en la Agrupación 36 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

a) Construcción de maquinaria para la obtención y trabajo de los metales y sus aleaciones (Grupo 362).

b) Construcción de maquinaria para la manipulación de fluidos (Grupo 363).

c) Construcción de maquinaria para las industrias textiles, de la madera y del corcho, papel y artes gráficas (Grupo 364).

d) Construcción de maquinaria para las industrias de la piel, del caucho y de los materiales plásticos (Grupo 365).

e) Construcción de maquinaria para minas, para la construcción y obras públicas, y para las industrias cerámicas y del vidrio (Grupo 366).

f) Construcción de maquinaria para la agricultura, zootecnia e industrias derivadas (Grupo 367).

g) Construcción de maquinaria para las industrias químicas (Grupo 368); y

h) Construcción de maquinaria diversa (Grupo 369).

Art. 2.º La formación de estas estadísticas se ajustará al proyecto formulado por el Instituto Nacional de Estadística, utilizando los cuestionarios aprobados por esta Presidencia en 30 de abril último y publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 147, de 27 de mayo del pasado año, con la modificación de que la expresión «Importe íntegro de todas las remuneraciones», del apartado C), «Salarios», se reduce a «Importe íntegro».

Art. 3.º Las estadísticas de referencia se considerarán como investigaciones del Instituto Nacional de Estadística, en lo que respecta:

1) A la obligación de las empresas de facilitar los datos requeridos al efecto por el Servicio Sindical de Estadística mediante el Sindicato Nacional de Metal.

2) A la observancia del secreto estadístico por parte de cuantos intervengan en los diversos trabajos de formación de las mencionadas estadísticas; y

3) A la facultad del Director del Instituto Nacional de Estadística de disponer comprobaciones e imponer sanciones con arreglo a los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Ley de Estadística.

Art. 4.º El Servicio Sindical de Estadística facilitará al Instituto Nacional de Estadística los datos resultantes en la forma y plazos que éste determine. Los Organismos oficiales interesados podrán solicitar del Instituto Nacional de Estadística los datos necesarios para el cumplimiento de sus fines propios.

Art. 5.º Las referidas estadísticas estarán a cargo del Servicio Sindical de Estadística por tiempo indefinido, salvo lo que esta Presidencia disponga por reforma o coordinación de servicios estadísticos.

Art. 6.º El Instituto podrá intervenir en cualquier momento la formación de dichas estadísticas, realizando directa e indirectamente las comprobaciones que estime oportunas.

Art. 7.º La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones necesarias para el desarrollo de cuanto se dispone en esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmo. e Ilmo. Sres. Ministro Secretario General del Movimiento y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

**ORDEN de 22 de febrero de 1954 por la que se dispone la formación de la estadística de Fabricación de Artículos Metálicos.**

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Instituto Nacional de Estadística, continuando el estudio de implantación sucesiva de estadísticas industriales de producción, ha elaborado, con el asesoramiento de la Comisión Mixta de Coordinación para las Estadísticas Industriales, un proyecto de estadística de «Fabricación de Artículos Metálicos».

Dicho proyecto ha sido formulado siguiendo las normas que aconsejaron la publicación de las Ordenes presidenciales de 30 de abril y 20 de julio últimos, fundamentándolo en los preceptos de la Ley de Estadística, de 31 de diciembre de 1945, y la declaración XIII, punto octavo del Fuero del Trabajo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el dictamen del Consejo Superior de Estadística, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes del Reglamento de la Ley de Estadística, de 2 de febrero de 1948, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Servicio Sindical de Estadística de la Delegación Nacional de Sindicatos, con la colaboración del Sindicato Nacional del Metal, formará las estadísticas de producción en las siguientes ramas de actividad industrial comprendidas en la agrupación 35 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

a) Fabricación de artículos de ferretería, herrería y fumistería (grupo 351).

b) Fabricación de herramientas (grupo 352).

c) Fabricación de recipientes metálicos (grupo 353).

d) Construcciones metálicas, caldería y soldadura (grupo 354).

e) Fabricación de utensilio doméstico y artículos de oficina, metálicos (grupo 355).

f) Fabricación de artículos derivados del alambre, de hierro, de acero y de metales no ferreos (grupo 356).

g) Fabricación de armas para caza, deportes y otros usos (grupo 358-2); y

h) Fabricación de otros productos metálicos (grupo 359).

Art. 2.º La formación de estas estadísticas se ajustará al proyecto formulado por el Instituto Nacional de Estadística, utilizando los cuestionarios aprobados por esta Presidencia en 30 de abril último y publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 147, de 27 de mayo del pasado año, con la modificación de que la expresión «Importe íntegro de todas las remuneraciones» del apartado C), «Salarios», se reduce a «Importe íntegro».

Art. 3.º Las estadísticas de referencia se considerarán como investigaciones del Instituto Nacional de Estadística en lo que respecta:

1) A la obligación de las empresas de facilitar los datos requeridos al efecto por el Servicio Sindical de Estadística mediante el Sindicato Nacional del Metal.

2) A la observancia del secreto estadístico por parte de cuantos intervengan en los diversos trabajos de formación de las mencionadas estadísticas; y

3) A la facultad del Director del Instituto Nacional de Estadística de disponer comprobaciones e imponer sanciones con arreglo a los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Ley de Estadística.

Art. 4.º El Servicio Sindical de Estadística facilitará al Instituto Nacional de Estadística los datos resultantes en la forma y plazos que éste determine. Los Organismos oficiales interesados podrán solicitar del Instituto Nacional de Estadística los datos necesarios para el cumplimiento de sus fines propios.

Art. 5.º Las referidas estadísticas estarán a cargo del Servicio Sindical de Estadística por tiempo indefinido, salvo lo que esta Presidencia disponga por reforma o coordinación de servicios estadísticos.

Art. 6.º El Instituto podrá intervenir en cualquier momento la formación de dichas estadísticas, realizando directa e indirectamente las comprobaciones que estime oportunas.

Art. 7.º La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones necesarias para el desarrollo de cuanto se dispone en esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1954

CARRERO

Excmo. e Ilmo. Sres. Ministro Secretario General del Movimiento y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

**ORDEN de 9 de febrero de 1954 por la que se resuelve con carácter provisional el concurso número 6 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.**

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) y Orden complementaria de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 94), y como resolución al concurso número 6 anunciado por Orden de 31 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 316 a 335, inclusive), esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan adjudicados con carácter provisional los destinos civiles

que a continuación se relacionan al personal militar que para cada uno se indica.

Art. 2.º Quien se considere perjudicado por creer que no le corresponde la vacante que se le adjudique podrá elevar en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la reclamación oportuna.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que hayan sido presentadas reclamaciones ni por parte de los Oficiales, Suboficiales o Cabos primeros, ni por el correspondiente Organismo, Empresa, etcétera, o resueltas las presentadas, la adjudicación, en su caso, será definitiva, previa publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la correspondiente disposición.

Art. 3.º Adjudicados los destinos con carácter definitivo, se observará lo siguiente:

a) Cuando se trate de Oficiales de la Escala Auxiliar o Suboficiales, por el Ministerio Castrense respectivo se dispondrá la baja en la Escala profesional y alta en la de Complemento, y una vez publicada, verificará el interés su incorporación al destino civil obtenido, previa entrega de la credencial correspondiente, que habrá sido remitida a su Cuerpo por la Junta Calificadora.

b) Cuando sea un Cabo primero el que obtenga un destino con carácter definitivo, será licenciado por su Ministerio Castrense, previa propuesta para ello de esta Presidencia del Gobierno Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

c) En uno y otro caso, entre tanto no pasen a la Escala de Complemento o sean licenciados, por tratarse de Cabos primeros, continuarán prestando servicio en su Ejército.

Art. 4.º Para reclamación y percibo de haberes militares por los Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales se tendrá en cuenta por los Cuerpos de procedencia y Pagaduría de Haberes, además de la mencionada Ley, la Orden de esta Presidencia de 25 de septiembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 275) y la del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre del mismo año («Diario Oficial del Ejército» núm. 251), y para la revista de Comisario, la de 15 de diciembre del indicado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 354).

Art. 5.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino civil obtenido se tendrá en cuenta la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88), con las siguientes modificaciones:

a) Para evitar el enorme perjuicio que se causa a los interesados, y sobre todo al Servicio, con el retraso en el envío a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles de la credencial a que se refiere la Orden últimamente citada, se fija en diez días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente disposición, el plazo para remitir a dicha Junta la credencial a que se refiere el artículo 16 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

b) En dicha credencial deberán figurar todas las remuneraciones con que fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las vacantes que las motivan, o con los aumentos que posteriormente hayan sido dotados.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

CONCURSO NUMERO SEIS

Destino especial (destinos en plantilla del Estado. Provincia y Municipio). artículo primero, Orden de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

EMPLEO	NOMBRE Y APELLIDOS	O CUERPO DE PROCEDENCIA	DESTINOS	LOCALIDAD	CLASE DE VACANTES
Teniente	D. José Fernández Valera	Reg. Inf. Cádiz núm. 41	Dirección General de Prisiones— Prisión Central de	Puerto de Santa María (Cádiz)	Practicante
Sargento	D. Adolfo de Sousa Pérez	Reg. Cazadores de Montesa número 3. Caballería	Idem id.	Burgos	Idem.
Sargento	D. Francisco Martínez Cazorla	Capitania General 9.ª Región Militar. Infantería	Dirección General de Prisiones— Prisión Provincial de	Granada	Idem.
Sargento	D. Diego Villagrán Bustillo	Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Cádiz. Infantería	Idem id.	Cádiz	Idem.
Sargento	D. Alberto Guerrero Vázquez	Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Madrid. Ingenieros	Idem id.	Oviedo	Idem.
Brigada	D. Julio González Pulido	Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Cáceres	Idem id.	Castellón	Idem.

(Continuará.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de enero de 1954 Por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Avilés a favor de doña Carmen Miranda y Carvajal.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida carta de sucesión en el título de Marqués de Avilés a favor de doña Carmen Miranda y Carvajal, por fallecimiento de su primo don Rafael González Carvajal y Ruiz.  
Madrid, 30 de enero de 1954.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Torre Diaz a favor de don Alfonso Manuel de Zulueta y Ruiz de Tagle.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida carta de sucesión en el título de Conde de Torre Diaz a favor de don Alfonso Manuel de Zulueta y Ruiz de Tagle, por fallecimiento de su padre, don Alfonso María de Zulueta y Petre.  
Madrid, 30 de enero de 1954.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de San Eduardo a favor de don Eduardo López de Sa y Bassave Polo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida carta de sucesión en el título de Marqués de San Eduardo a favor de don Eduardo López de Sa y Bassave Polo, por fallecimiento de su madre, doña Francisca Bassave Polo y Ferrer.  
Madrid, 30 de enero de 1954.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en la dignidad de Grande de España de primera clase a favor de don Eugenio Federico María de Lamoral, Príncipe de Ligne.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.  
Este Ministerio, en nombre de Su Ex-

eficiencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida a favor de don Eugenio Federico María de Lamoral Príncipe de Ligne, carta de sucesión en la Grandeza de España, de primera clase, que ostentaron sus antepasados, por fallecimiento de su padre, don Ernesto Luis Enrique de Lamoral, Príncipe anterior de igual nombre.

Madrid, 30 de enero de 1954.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casinas a favor de doña Magdalena Romero y Ponce de León.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, y de acuerdo con el parecer de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, carta de sucesión en el título de Marqués de Casinas a favor de doña Magdalena Romero y Ponce de León, por fallecimiento de su madre, doña Magdalena Ponce de León y Lacoste.

Madrid, 30 de enero de 1954.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 8 de febrero de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala 4.ª del Tribunal Supremo en 12 de diciembre de 1953 en pleito contencioso-administrativo promovido por don José Cambón Suárez contra Decreto del Ministerio de Justicia de fecha 4 de junio de 1948.

Ilmo. Sr.: En el pleito Contencioso-administrativo número 2417, promovido por don José Cambón Suárez contra Decreto de este Departamento de fecha 4 de junio de 1948, por el que se acordó su destitución del cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso y su baja definitiva en el escalafón de la Carrera Judicial, se ha dictado sentencia por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en 12 de diciembre de 1953, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos que no dando lugar al recurso Contencioso-administrativo, debemos absolver, y absolvemos, a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de don José Cambón Suárez contra el Decreto de 4 de junio de 1948, que le destituyó de su cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción, acordando fuera baja definitiva en el escalafón de la Carrera Judicial.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley de 22 de junio de 1894, este Ministerio ha tenido a bien disponer que

se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de enero de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Marcelino Redondo Gontán, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Marcelino Redondo Gontán, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por jubilación de don José Méndez Albéniz, que la servía, sueldo anual de 11.200 pesetas, antigüedad de esta fecha, efectos económicos a partir de su toma de posesión, y destino a la Prisión-Escuela de Madrid, en el plazo reglamentario a partir de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de octubre de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Olivia Olimpia Polanco Crespo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de marzo de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Olivia Olimpia Polanco Crespo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de marzo de 1953;

Resultando que la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 12 de marzo de 1953, resolvió el expediente gubernativo seguido por abandono de destino a la Maestra nacional doña Olivia Olimpia Polanco Crespo, e impuso a ésta la sanción quinta del artículo 198 del Estatuto del Magisterio (suspensión de medio sueldo durante seis meses), habiéndose interpuesto por la interesada contra la referida Orden el recurso de alzada objeto de la presente;

Resultando que en el pliego correspondiente del expediente gubernativo se contenía un único cargo, del siguiente tenor literal: «No haberse reintegrado a su Escuela al comienzo del curso escolar 1952-1953, sin estar dispensada de la función docente, según determina la Orden ministerial de 30 de enero del corriente año» («Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» de 10 de marzo), que fué contestado por la interesada, alegando y justificando documentalmente ha-

larse en posesión de una licencia por estudios para el curso académico 1951-52;

Resultando que en el mismo expediente gubernativo figura un informe de la Inspección, en el que se hace constar que la señora Polanco Crespo siguió sin incorporarse a la Escuela durante el mes de octubre de 1952 (es decir, después de concluido el curso académico para el que había obtenido licencia), y se invoca el apartado 10 de la Orden ministerial de 21 de agosto de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) y la Orden ministerial de 30 de enero de 1952 («Boletín Oficial» del Departamento de 10 de marzo), para razonar el criterio de que la Maestra sancionada debía haberse incorporado a su Escuela el 15 de septiembre de 1952;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el apartado 10 de la Orden ministerial de 21 de agosto de 1952, en cuanto disposición complementaria de la transitoria única del Decreto de 23 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de diciembre), se refiere a los Maestros en comisión de servicio y no comprende, por consiguiente, a los que se hallaren en la situación de licencia por estudios, a que se refieren los artículos 115 del Estatuto del Magisterio y 68 de la Ley de Educación Primaria, pues así se desprende del artículo 3.º del propio Decreto citado, que dice: «No se considerarán como comisión de servicios el nombramiento de miembro de Tribunales de oposición ni las licencias que se concedan para estudios con arreglo al artículo 78 de la Ley de Educación Primaria»;

Considerando que la Orden ministerial de 30 de enero de 1952 establece que los Maestros a que se refiere habrán de reintegrarse a sus Escuelas al final del curso académico para el que obtuvieron licencia, y no, como erróneamente se afirma en el cargo que queda transcrito, al comienzo del curso escolar, por lo que, supuesto que lógicamente ha de entenderse que las licencias que se conceden para un curso determinado se refieren a todo el periodo de tiempo que el mismo comprende, ha de concluirse que el permiso de que gozaba la recurrente no expiró hasta después del 30 de septiembre de 1952, fecha en que finalizó el curso académico, y no constituyó, por tanto, abandono de destino el hecho de no haberse reincorporado a su Escuela antes de esa día;

Considerando que, dado lo anterior, desaparece el fundamento del único cargo hecho a la recurrente, y, por tanto, el de la sanción impuesta; pero resultando del mismo expediente, según se ha consignado antes, un posible abandono de destino durante el mes de octubre, que no puede, por no haber sido recogido en el pliego de cargo, determinar desde luego una sanción pero que obliga a no limitarse en la resolución de este expediente a una mera revocación de la Orden recurrida.

Este Ministerio ha resuelto revocar la Orden recurrida y se reponga el expediente gubernativo al momento de la confección del pliego de cargos, llevándose a él el del supuesto abandono de destino durante el mes de octubre, siguiéndose luego la tramitación del expediente en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de febrero de 1954 por la que se autoriza la revisión de precios en los proyectos de obras que hayan de ser aprobados en el ejercicio corriente.

Ilmo Sr: La Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero último) modifica la tabla de remuneraciones y otros conceptos de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, con efectos desde primero de enero del año corriente.

Ello plantea a este Departamento problemas relativos a los proyectos de obras en curso avanzado de tramitación, para el cumplimiento del Plan anual, que no puede ni debe demorarse en su ejecución, sin grave quebranto del servicio, si hubieran de ser revisados ahora dichos pro-

yectos. Pudiera obviarse tal dificultad haciendo constar en los pliegos de condiciones respectivos la posibilidad de aplicación de los nuevos precios a las obras que se aprueben durante este año sin que el proyecto haya sido modificado previamente a su aprobación, para que de este modo puedan ser aplicados los precios de la Ley de 17 de julio de 1945.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Los proyectos de obras que se tramiten y aprueben con cargo a los créditos del presupuesto de gastos del ejercicio económico actual y en los que no se hayan introducido en sus precios las modificaciones previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953, podrán ser objeto de revisión al amparo de la Ley de 17 de julio de 1945, previa petición de parte interesada.

A este efecto, se consignará en los pliegos de condiciones de dichos proyectos una cláusula especial, en la que se haga

constar la posibilidad de revisión de los precios afectados por la modificación.

2.º Las revisiones que se insten de acuerdo con esta Orden, así como las que procedan de proyectos aprobados con anterioridad y que se encuentren en período legal de ejecución, serán tramitadas de acuerdo con lo previsto en la citada Ley de 17 de julio de 1945.

En todo caso, la aplicación presupuestaria aplicable a estos expedientes de revisión de precios será la que resulte del suplemento de crédito que en su día se obtenga, previos los trámites reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Continuación a la Orden de 16 de febrero de 1954 por la que se concede el ascenso a la categoría tercera del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 18.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el 6 de diciembre a los 2.500 Maestros y 2.500 Maestras Nacionales que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
<b>MAESTROS</b>		
144	3.011	D. Antonio Garrochena Contreras.
145	3.012	D. Bartolome Sendra Taberner.
146	3.013	D. Senén Marcos de la Fuente.
147	3.014	D. Dionisio Forcada García.
148	3.016	D. Honorat, Delgado Villasis.
149	3.017	D. Domingo García Pérez.
150	3.018	D. Pedro Siro Yubero Tajahuerce.
151	3.019	D. Raimundo Aragón Blanco.
152	3.020	D. Alfonso Escudero Inglés.
153	3.021	D. Gregorio Zaragoza García.
154	3.022	D. Valentín Arcanaz Miguelena.
155	3.025	D. Julián Teodoro Segar Soba.
156	3.026	D. Conrado León Ortega Ucedo.
157	3.027 bis	D. Julio Sanz Pérez.
158	3.029	D. Claudio López Uribe.
159	3.031	D. Antonio del Molino Romero.
160	3.032	D. Ricardo Malléu Inertis.
161	3.033	D. Manuel Montero Gavilán.
162	3.033 bis	D. Prudencio Santolaria Pérez.
163	3.034	D. Luis Yagües Díaz de la Torre.
164	3.035	D. Vidal Ramos Ara.
165	3.040	D. José Sánchez Navajas.
166	3.045	D. Ignacio Andrés Cuesta.
167	3.050	D. Miguel Arranz Alonso.
168	3.054	D. Gabriel López Salmerón.
169	3.055	D. Benifacio Rodríguez Fernández.
170	3.056	D. Antonio Hernando Alonso.
171	3.061	D. Victoriano Vesga y Vesga.
172	3.064	D. Andrés E. Benito Martín.
173	3.065	D. Tomás Blanco Oveja.
174	3.068	D. Miguel Sánchez Raboso.
175	3.070	D. Eloy Martínez Enero.
176	3.075	D. León González Díez.
177	3.075 bis	D. Manuel Montas Mariano.
178	3.076	D. Faustino Martínez Gabaldón.
179	3.077	D. Jesús Marzá Mur.
180	3.078	D. José Cantero Morillo.
181	3.079	D. Agustín Esteban Cristóbal.
182	3.081	D. Mariano Martínez Sánchez.
183	3.082	D. Luciano López Sánchez.
184	3.091	D. Alejandro Zabala Hueto.
185	3.092	D. Moisés Barga López.
186	3.093	D. Andrés Orcajo García.
187	3.094	D. Crispín Guach Espina.
188	3.095	D. Juan Gregorio García Sánchez.
189	3.097	D. Victor Bertoméu Santapán.
190	3.098	D. Ricardo Villanueva Salvador.
191	3.099	D. José Micó Guillén.
192	3.100	D. Wenceslao Estremena Herreros.
193	3.101	D. Julián Durá Pareja.
194	3.104	D. Feliciano Sánchez Martín Calero.
195	3.105	D. Victor Canduela Calvo.
196	3.107	D. Modesto País Trillo.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
197	3.110	D. Ramigio Rubió Tirado.
198	3.111	D. Elisardo Suárez Serrano.
199	3.117	D. Isidro Muza Aguayo.
200	3.118	D. Justo Berzosa Arenas
201	3.121	D. Fernando Miguel Llamas Conejo.
202	3.125	D. Evehio Morales Gómez-Caminero.
203	3.126	D. Angel Maldonado Arteaga.
204	3.128	D. José Bonet Sarasa.
205	3.128 bis	D. Proceso E. Enguita Pérez.
206	3.131	D. Matias Gómez Lafuente.
207	3.132	D. Arturo Holgado Flores.
208	3.134	D. Fernando Ruiz Matás.
209	3.135	D. Celestino Segura Villa.
210	3.136	D. Eladio Ferreiro Otero.
211	3.137	D. Evaristo Armesto Macia.
212	3.140	D. Luis Quiroga Vázquez.
213	3.143	D. Teófilo Hernando Galán.
214	3.144	D. Ramón Fernández Hernández.
215	3.145	D. Manuel Aurelio Bon Calleja.
216	3.146	D. Buenaventura Benítez Martín.
217	3.147	D. José M.ª Domínguez Vázquez.
218	3.148	D. Florencio Gómez del Val.
219	3.149	D. José Suárez Martín.
220	3.150	D. Ignacio Toledo Falcón.
221	3.151	D. Antonio Guadalupe Verde.
222	3.152	D. Baltasar Espinosa Perdomo.
223	3.153	D. Miguel Vera Calero.
224	3.154	D. Emeterio Suárez y Suárez.
225	3.155	D. Vicente Celso Ossa Dávila.
226	3.156	D. Manuel Santana Moreno.
227	3.157	D. Benito Menéndez Tajarán.
228	3.158	D. Sebastián Acosta Valera.
229	3.159	D. Antonio Romero Montenegro.
230	3.162	D. Eleuterio Quintero Malvar.
231	3.163	D. Francisco Machado Herrera.
232	3.165	D. Ponciano González Llamazares.
233	3.166	D. Generoso Núñez Bragado.
234	3.167	D. David Andrés Cristóbal.
235	3.168	D. Esteban Martín Mederos.
236	3.169	D. José Ochagavía Salgado.
237	3.170	D. Manuel Fernández Pousa.
238	3.171	D. José de la Fuente Fernández.
239	3.172	D. Antonio Castro Maseda.
240	3.173	D. Lisardo Pérez y Pérez.
241	3.174	D. Luis Cabrera Quevedo.
242	3.175	D. Francisco Varela Ouro.
243	3.175 bis	D. Florencio Figueira y Figueira.
244	3.176	D. Fermín Pérez García.
245	3.177	D. Agustín García Barros.
246	3.178	D. Jesús Varela Seijas.
247	3.180	D. Manuel López González.
248	3.181	D. Felipe Carnicer López.
249	3.182	D. Manuel Gago Justo.
250	3.183	D. Sebastián Ayala Sánchez.
251	3.184	D. Manuel Fernández Prado.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
252	3.185	D. Eulogio Borges Coello.	339	3.278	D. Alvaro Morato Sánchez.
253	3.186	D. Abraham Hernández Martín.	340	3.279	D. Antonio Riva Iruarrete.
254	3.187	D. Cristóbal Díez Blanco.	341	3.280	D. Modesto Burillo Gallard.
255	3.189	D. Angel de Vega Alonso.	342	3.281	D. José Vellilla Martín.
256	3.190	D. Jose Barredo Ortiz.	343	3.282	D. Eusebio Martínez y Martínez.
257	3.191	D. Pedro Barreiro López.	344	3.283	D. Pablo Grau Rull.
258	3.192	D. José Enrique Penedo Fouré.	345	3.284	D. David Ramón Bobadilla Viturín.
259	3.193	D. Miguel Medina Quesada.	346	3.285	D. Francisco Andrade Sala.
260	3.194	D. Arturo Fernandez Cid.	347	3.286	D. Miguel Romero Granados.
261	3.195	D. Silvano del Rio Ramos.	348	3.287	D. Constancio Blanco García.
262	3.196	D. Manuel Gil Pascual.	349	3.288	D. Faustino Hernández Sancho.
263	3.197	D. Manuel Dóvalo Otero.	350	3.289	D. Juan Hernández Rodríguez.
264	3.198	D. Manuel Monteagudo Barros.	351	3.290	D. Dalmacio Coloma Muñoz.
265	3.199	D. José María Dios Busto.	352	3.293	D. Rosalino Revuelta Lueimo.
266	3.202	D. Daniel González Rodríguez.	353	3.294	D. Manuel Pascua Hernández.
267	3.203	D. Cándido Rodríguez Díez.	354	3.295	D. Jaime Formenti Vidal.
268	3.203 bis	D. Manuel Granja Alvarez.	355	3.286	D. Rafael Hervás Pujol.
269	3.204	D. Manuel Vidal Castro.	357	3.298	D. Victoriano del Castillo Moreno.
270	3.206	D. José Lorenzo Rubio García.	358	3.299	D. José Armifiana Silvestre.
271	3.206 bis	D. Juan Martínez Ródenas.	359	3.300	D. Eleuterio Merino Herranz.
272	3.207	D. José M.ª González Pascual.	359	3.300	D. Eleuterio Merino Herranz.
273	3.208	D. Miguel Estenán Montalvo.	361	3.302	D. Pedro Andrés Gómez Lozano.
274	3.209	D. José María Fuentes Molinero.	362	3.303	D. Zoilo Madrigal Bozora.
275	3.210	D. Luis Mourinho Rios.	363	3.304	D. José Hernández Gascón
276	3.210 bis	D. Leónides Bautista Cabello.	364	3.305	D. Manuel Cabrerizo Jiménez.
277	3.212	D. Jesús Crespo Aller.	365	3.306	D. Lorenzo Garrido Palacios.
278	3.213	D. Juan José Franco Valdizán.	366	3.307	D. Juan González Rodríguez.
279	3.215	D. Eduardo Martínez Ródenas.	367	3.308	D. Miguel García Martín.
280	3.216	D. Enrique Ballester Gosalvo.	368	3.309	D. Agapito Gómez Cabezas
281	3.217	D. Norberto Hervás Pujol.	369	3.310	D. Martín Sabas Perdomo Quesada.
282	3.218	D. José Esteve Olcina.	370	3.312	D. Ramón Perelló Gilbert.
283	3.219	D. Francisco Barella Muñoz.	371	3.313	D. Agustín Calvo Rocatallada.
284	3.220	D. Fausto Martínez Cires.	372	3.314	D. Ramón Calverá Aguilar.
285	3.222	D. Ricardo Jover Beltrá.	373	3.316	D. Juan de Dios Aguilar Gómez.
286	3.224	D. Emilio Picó Bonmatí.	374	3.317	D. Emilio Ruiz Malo.
287	3.225	D. Vicente Calpe Cenicio.	375	3.318 bis	D. Zenón Julio Redondo Muñoz.
288	3.226	D. Joaquín Marín Arnáu.	276	3.319	D. Cristino S. Balda Olaverri.
289	3.227	D. Miguel Vidal Ferrer.	377	3.320	D. José Pareja López
290	3.229	D. Esteban Pitarch Sánchez.	378	3.321	D. Liberato González Marcos.
291	3.230	D. Antonio Carranza Ofiate.	279	3.321 bis	D. Julián Uribe Ortega.
292	3.231	D. Antonio Canals Sofías.	380	3.322	D. Francisco Bueno Martínez.
293	3.232	D. Saturnino Cachón Borrego.	381	3.323	D. Miguel Salvá Bolívar.
294	3.233	D. Nicasio Coll Montserrat.	382	3.324	D. Angel García Santos.
295	3.234	D. Eusebio Gispert Sanch-Burch.	383	3.326	D. Francisco Bonnasar Mascaró.
296	3.235	D. Vicente Arregui Rodríguez.	384	3.328	D. Felipe Herranz Alonso.
297	3.235 bis	D. Angel Ledesma Martín.	385	3.329	D. Miguel Aymami Riqué.
298	3.236	D. Magín Alvarez Martínez.	386	3.330	D. Pedro Ventayol Serra.
299	3.237	D. Alejandro Cobos Diaz.	387	3.331	D. Ramón Pallarés Matéu
300	3.238	D. Ricardo Gil Tosesano Caballero.	388	3.332	D. Teodoro Primo López-Casado.
301	3.239	D. Miguel E. Sánchez Martín.	389	3.333	D. Blas Sánchez Rodríguez.
302	3.240	D. Natalio Cruz Aparicio.	390	3.334	D. Marias Sampedro Martínez.
303	3.241	D. Valentín Iglesias Sánchez.	391	3.335	D. Vicente Aisa Sánchez.
304	3.242	D. Serafín Aparicio Marcos.	392	3.336	D. Rafael García Martos.
305	3.243	D. Estanislao García Gómez.	393	3.337	D. Manuel Crévola García.
306	3.244	D. Faustino Matas González.	394	3.338	D. Eduardo Reche García.
307	3.245	D. Juan F. Alonso Gil.	395	3.339	D. Salvador Valero González.
308	3.247	D. Andrés Rodríguez Sevillano.	396	3.340	D. Antonio Márquez Fontalba.
309	3.248	D. Camilo García Ledo.	397	3.341	D. Antonio Calero Díaz
310	3.249	D. Onofre Hernández Corredera	398	3.342	D. Rafael Verdier Vázquez.
311	3.250	D. Antonio Sánchez González.	399	3.343	D. José Muñoz Ruiz
312	3.251	D. Ignacio Gascón Ferrero.	400	3.344	D. Juan Barragán Avila
313	3.251 bis	D. José Girón Sánchez.	401	3.345	D. Manuel Avalos Navarro.
314	3.252	D. Máximo Pérez Antón.	402	3.346	D. Alfonso Peral Centeno.
315	3.253	D. Higinio Martínez Vidal.	403	3.347	D. José Ruiz Jiménez.
316	3.254	D. José Cordero Chamorro.	404	3.348	D. Antonio Aparicio Díaz.
317	3.255	D. Manuel Pato Barbero.	405	3.349	D. Juan Ocaña Torrejón.
318	3.356	D. Eduardo Sanz Barcenilla.	406	3.350	D. Vicenté Bosquet Molina.
319	3.257	D. Fausto Fernández García.	407	3.352	D. José Bravo Sánchez.
320	3.258	D. Guillermo Ramos Escolá	408	3.353	D. Raimundo Hernández Prieto.
321	3.259	D. Victoriano Pérez Gómez.	409	3.354	D. Domingo Deniz Marrero.
322	3.260	D. Mario Mierach S. Coca.	410	3.355	D. Francisco Acosta Vela.
323	3.261	D. Pedro Vázquez Martínez.	411	3.357	D. Toribio Sanz Dominguez.
324	3.262	D. Ponciano Amo de Vicente.	412	3.358	D. Andrés Martín Carpió.
325	3.263	D. Clemente Alcubierre Garol.	413	3.359	D. Policarpo Morato García.
326	3.264	D. Leandro García Bermejo.	414	3.360	D. Teodoro Gutiérrez Petite.
327	3.265	D. Rogelio Delgado Mesa.	415	3.361	D. Eladio Hernández Medina.
328	3.266	D. Alejandro Gil Pardos.	416	3.362	D. Vidal Martín Herrero.
329	3.267	D. Félix López Sebastián.	417	3.363	D. Mariano López Díaz.
330	3.268	D. Luis Ignacio Sanz Mata.	418	3.365	D. Martín Calvo Sanabria.
331	3.269	D. Victor Clos Isaba.	419	3.366	D. Luis Juárez Martín.
332	3.270	D. Mateo Coll Juncá.	420	3.367	D. Lorenzo Martín Moreno.
333	3.272	D. Mariano Fernández Iguacel.	421	3.369	D. Angel Curiel Montero
334	3.273	D. Angel Nicolás Ibáñez.	422	3.370	D. Fernando Rodríguez Sánchez.
335	3.274	D. Joaquín Gómez García.	423	3.371	D. Bernardo Jaquavides Sánchez.
336	3.275	D. Victoriano López Soler.	424	3.372	D. Victor García Gómez.
337	3.276	D. Jesús Parra Botl.			
338	3.277	D. Severiano Lorienté Pujol-Fiscal.			

(Continuará.)

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de diciembre de 1953 por la que se modifica el artículo noveno de las Normas de trabajo para Industrias de Curtición de Pieles para Peletería.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los trabajadores cuyas condiciones laborales regulan las Normas de trabajo para Industrias de Curtición de Pieles para Peletería, aprobadas por Orden de 23 de marzo de 1950, complementadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria del Curtido, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el artículo noveno de las Normas de trabajo para Industrias de Curtición de Pieles para Peletería, que queda redactado en los siguientes términos:

«Art. 9.º La remuneración del personal afectado por estas Normas será la siguiente:

	Diario	Mensual
	Pesetas	Pesetas
Oficial de 1.ª .....	25,20	
Oficial de 2.ª .....	23,10	
Oficial Saneador de 1.ª .....	24,15	
Oficial Saneador de 2.ª .....	22,05	
Ayudante especialista...	19,95	
Maquinista de 1.ª .....	14,70	
Maquinista de 2.ª .....	12,60	
Peón especializado .....	17,85	
Clasificador de 1.ª .....		1.312,50
Clasificador de 2.ª .....		1.050,00

El personal perteneciente a las categorías no mencionadas en este artículo percibirá los sueldos y salarios establecidos en la Reglamentación de Curtidos para la primera zona.»

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus trabajadores, al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre de 1953.

Art. 3.º El plus familiar queda constituido en la misma cuantía fijada por la Orden de 12 de diciembre último para las industrias comprendidas en la Reglamentación de Industrias de Curtido.

Art. 4.º Queda subsistente el plus de carestía de vida establecido en el artículo 10 de las Normas citadas, el cual se aplicará en lo sucesivo sobre los nuevos salarios base.

Art. 5.º La presente Orden, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 8 de enero de 1954 por la que se modifican las retribuciones de la Reglamentación de Trabajo de Porterías de Fincas Urbanas.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el personal afectado a las vigentes Reglamentaciones de Trabajo provinciales y locales de Porterías de Fincas Urbanas se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aumenta en un 20 por 100 la remuneración en metálico proporcional a la renta líquida que cada Reglamentación de Trabajo en Porterías de Fincas Urbanas vigente establece debiendo publicarse por la Delegación de Trabajo de la provincia respectiva en el «Boletín Oficial» de la misma la nueva escala de salarios resultante de aplicar el mencionado incremento.

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus trabajadores, al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre de 1953.

Art. 3.º Quedan subsistentes los pluses de carestía de vida establecidos por este Ministerio, los que se calcularán sobre las nuevas retribuciones consignadas en el artículo primero de la presente disposición.

Art. 4.º Esta Orden entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1954, debiendo publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 8 de enero de 1954 por la que se modifica retribuciones del personal de Empresas de Pompas Fúnebres.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el personal afectado a Empresas de Pompas Fúnebres, regulado por reglamentaciones de Trabajo provinciales y locales para la mencionada actividad, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se aumentan en un 10 por 100 las retribuciones iniciales que para el personal de Empresas de Pompas Fúnebres establecen las reglamentaciones de trabajo vigentes en la citada actividad, debiendo publicarse por la Delegación de Trabajo de la provincia respectiva en el «Boletín Oficial» de la misma la nueva escala de salarios resultante de aplicar el mencionado incremento.

Artículo segundo.—Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las empresas en favor de sus trabajadores, al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre de 1953.

Artículo tercero.—El Plus Familiar queda incrementado en el 15 por 100 de la nómina, sobre el porcentaje que para cada Reglamentación de Trabajo de Pompas Fúnebres se hallaba establecido con antelación.

A iculo cuarto.—Quedan subsistentes los pluses de carestía de vida establecidos por este Ministerio, los que se calcularán sobre las nuevas retribuciones consignadas en el artículo primero de la presente disposición.

Artículo quinto.—El personal de las Empresas de Pompas Fúnebres a que se refiere esta Orden, se incorporará a la entidad de previsión laboral que determine el Servicio de Mutualidades Laborales, con las cuotas que aquella tenga establecidas.

Artículo sexto.—Esta Orden entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1954, lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 22 de enero de 1954 por la que se modifican diversos artículos de la Reglamentación del Trabajo Agrícola en la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Dirección General de Trabajo, previo el oportuno asesoramiento, en virtud de la cual se modifican los artículos 50 al 57, ambos inclusive del Reglamento de Trabajo Agrícola vigente en la provincia de Almería, en los que se insertan las Tablas de salarios mínimos, y se propone como consecuencia de la absorción en los nuevos salarios derogar el plus de carestía de vida establecido por Orden de 24 de julio de 1950,

Este Ministerio, previa deliberación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se aprueba la propuesta de la Dirección General de Trabajo modificando los artículos 50 al 57 del Reglamento de Trabajo Agrícola en la provincia de Almería, con la expresa derogación del plus de carestía de vida establecido por Orden de 24 de julio de 1950, y con efectos todo ello a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 22 de enero de 1954 por la que se modifican determinados artículos de la Reglamentación del Trabajo Agrícola en Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Dirección General de Trabajo, previo el oportuno asesoramiento, en virtud del cual se modifican los artículos 60 al 66, ambos inclusive, del Reglamento de Trabajo Agrícola vigente en la provincia de Granada, en los que se insertan las Tablas de salarios mínimos, y se propone como consecuencia de la absorción de los nuevos salarios derogar el plus de carestía de vida establecido por Orden de 24 de julio de 1950,

Este Ministerio, previa deliberación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se aprueba la propues-

ta de la Dirección General de Trabajo modificando los artículos 60 al 66 del Reglamento de Trabajo Agrícola en la provincia de Granada, con la expresa derogación del plus de carestía de vida establecido por Orden de 24 de julio de 1950, y con efectos todo ello a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de enero de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de enero de 1954 por la que se aprueba el plan para las Comisiones a desempeñar por el personal de la Dirección General de Montes durante el año 1954.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo cuarto del Decreto de 26 de enero de 1950, por el que se regula la aplicación del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobados por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, y a propuesta de esa Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente plan para las comisiones que, por precepto legal, deba desempeñar el personal de la referida Dirección General durante el año 1954 y siempre que no se sobrepase las consignaciones presupuestarias:

### Consejo Superior de Montes

	Núm. de días
2 Presidentes, 1 Vicepresidente, 5 Presidentes de Sección, 13 Inspectores generales, 5 Ingenieros Jefes y 3 Ayudantes .....	950

### Dirección General

1 Secretario general, 4 Jefes de Sección, 14 Ingenieros Jefes, 7 Ingenieros y 4 Ayudantes .....	300
-------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

### Servicios provinciales

<b>Distrito Forestal de Albacete:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 4 Ayudantes .....	800
60 Guardas .....	600
<b>Distrito Forestal de Alicante:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes .....	400
26 Guardas .....	260
<b>Distrito Forestal de Almería:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 1 Ayudante .....	300
34 Guardas .....	340
<b>Distrito Forestal de Avila:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y 6 Ayudantes .....	1.100
90 Guardas .....	900
<b>Distrito Forestal de Badajoz:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 4 Ayudantes .....	700
29 Guardas .....	290
<b>Distrito Forestal de Baleares:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes .....	400
10 Guardas .....	100
<b>Distrito Forestal de Barcelona:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes .....	600
20 Guardas .....	200
<b>Distrito Forestal de Burgos:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y 7 Ayudantes .....	1.200
88 Guardas .....	880
<b>Distrito Forestal de Cáceres:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 3 Ayudantes .....	700
45 Guardas .....	450

	Núm. de días
<b>Distrito Forestal de Cádiz:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes .....	600
36 Guardas .....	360
<b>Distrito Forestal de Castellón:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes .....	400
25 Guardas .....	250
<b>Distrito Forestal de Ciudad Real:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes .....	400
30 Guardas .....	300
<b>Distrito Forestal de Córdoba:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 1 Ayudante .....	300
12 Guardas .....	120
<b>Distrito Forestal de La Coruña:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 3 Ayudantes .....	700
35 Guardas .....	350
<b>Distrito Forestal de Cuenca:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 5 Ingenieros y 8 Ayudantes .....	1.400
115 Guardas .....	1.150
<b>Distrito Forestal de Gerona:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 4 Ayudantes .....	700
25 Guardas .....	250
<b>Distrito Forestal de Granada:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 4 Ayudantes .....	700
47 Guardas .....	470
<b>Distrito Forestal de Guadaíajara:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y 5 Ayudantes .....	1.000
60 Guardas .....	600
<b>Distrito Forestal de Guipúzcoa:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes .....	600
30 Guardas .....	300
<b>Distrito Forestal de Huelva:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes .....	600
40 Guardas .....	400
<b>Distrito Forestal de Huesca:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 5 Ingenieros y 6 Ayudantes .....	1.200
85 Guardas .....	850
<b>Distrito Forestal de Jaén:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 4 Ayudantes .....	800
116 Guardas .....	1.160
<b>Distrito Forestal de León:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y 6 Ayudantes .....	1.100
80 Guardas .....	800
<b>Distrito Forestal de Lérica:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 5 Ingenieros y 6 Ayudantes .....	1.200
65 Guardas .....	650
<b>Distrito Forestal de Logroño:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 3 Ayudantes .....	700
55 Guardas .....	550
<b>Distrito Forestal de Lugo:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 2 Ayudantes .....	500
30 Guardas .....	300
<b>Distrito Forestal de Madrid:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 4 Ayudantes .....	700
63 Guardas .....	630
<b>Distrito Forestal de Málaga:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes .....	600
45 Guardas .....	450
<b>Distrito Forestal de Murcia:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes .....	600
50 Guardas .....	500
<b>Distrito Forestal de Navarra:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 1 Ayudante .....	300
25 Guardas .....	250
<b>Distrito Forestal de Orense:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes .....	600
35 Guardas .....	350
<b>Distrito Forestal de Oviedo:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 5 Ayudantes .....	900
65 Guardas .....	650

	Num. de días
<b>Distrito Forestal de Palencia:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 3 Ayudantes .....	700
37 Guardas .....	370
<b>Distrito Forestal de Las Palmas:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes .....	400
12 Guardas .....	120
<b>Distrito Forestal de Pontevedra:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 4 Ayudantes .....	800
40 Guardas .....	400
<b>Distrito Forestal de Salamanca:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 4 Ayudantes .....	700
29 Guardas .....	290
<b>Distrito Forestal de Santa Cruz de Tenerife:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes .....	400
40 Guardas .....	400
<b>Distrito Forestal de Santander:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 4 Ingenieros y 5 Ayudantes .....	1.000
74 Guardas .....	740
<b>Distrito Forestal de Segovia:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 5 Ingenieros y 7 Ayudantes .....	1.300
105 Guardas .....	1.050
<b>Distrito Forestal de Sevilla:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 3 Ayudantes .....	500
15 Guardas .....	150
<b>Distrito Forestal de Soria:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 5 Ingenieros y 7 Ayudantes .....	1.300
85 Guardas .....	830
<b>Distrito Forestal de Tarragona:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes .....	400
22 Guardas .....	220
<b>Distrito Forestal de Teruel:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 5 Ingenieros y 6 Ayudantes .....	1.200
76 Guardas .....	760
<b>Distrito Forestal de Toledo:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes .....	400
38 Guardas .....	380
<b>Distrito Forestal de Valencia:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 4 Ayudantes .....	800
63 Guardas .....	630
<b>Distrito Forestal de Valladolid:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 5 Ayudantes .....	900
60 Guardas .....	600
<b>Distrito Forestal de Vizcaya:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 2 Ingenieros y 4 Ayudantes .....	700
36 Guardas .....	360
<b>Distrito Forestal de Zamora:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 1 Ingeniero y 2 Ayudantes .....	400
35 Guardas .....	350
<b>Distrito Forestal de Zaragoza:</b>	
1 Ingeniero Jefe, 3 Ingenieros y 4 Ayudantes .....	800
67 Guardas .....	670
<b>1.ª División Hidrológico Forestal:</b>	
24 Guardas .....	240
<b>2.ª División Hidrológico Forestal:</b>	
23 Guardas .....	230
<b>3.ª División Hidrológico Forestal:</b>	
70 Guardas .....	700
<b>4.ª División Hidrológico Forestal:</b>	
33 Guardas .....	330
<b>5.ª División Hidrológico Forestal:</b>	
24 Guardas .....	240
<b>6.ª División Hidrológico Forestal:</b>	
20 Guardas .....	200
<b>7.ª División Hidrológico Forestal:</b>	
40 Guardas .....	400

En relación con las órdenes necesarias para disponer las comisiones de servicios, se ajustará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1950.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de enero de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de enero de 1954 por la que se autoriza el cambio de propiedad del vivero flotante de mejillones «Abra número 1», de don Juan Ignacio Aniel Quiroga, a la Sociedad «Viveros Flotantes del Norte de España».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Ignacio Aniel Quiroga, vecino de Portugalete, en solicitud de que le sea autorizado transferir a nombre de la Sociedad «Viveros Flotantes del Norte de España», la concesión del vivero flotante de mejillones que en el puerto de Bilbao le fué concedido por Orden ministerial de 25 de mayo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151), denominado «Abra número 1», por haber pasado a formar parte de dicha Sociedad con la aportación del vivero de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de referencia, mediante la oportuna escritura pública,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado por la regla 14 de la Orden Ministerial de 15 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar a la Sociedad «Viveros Flotantes del Norte de España» concesionaria del vivero de cultivo de mejillones de referencia, en las mismas condiciones que las consignadas en la citada Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1954.—Por delegación, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 12 de enero de 1954 por la que se autoriza el cambio de propiedad del vivero flotante de mejillones «Abra número 2», de don Miguel Loreda Viguera, a la Sociedad «Viveros Flotantes del Norte de España».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Miguel Loreda Viguera, vecino de Portugalete, en solicitud de que le sea autorizado transferir a nombre de la Sociedad «Viveros Flotantes del Norte de España» la concesión del vivero flotante de mejillones que en el puerto de Bilbao le fué concedido por Orden ministerial de 25 de mayo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151), denominado «Abra número 2», por haber pasado a formar parte de dicha Sociedad con la aportación del vivero de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de referencia, mediante la oportuna escritura pública,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado por la regla 14 de la Orden Ministerial de 15 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), ha tenido a bien acceder a lo solicitado

y, en consecuencia, declarar a la Sociedad «Viveros Flotantes del Norte de España» concesionaria del vivero de cultivo de mejillones de referencia, en las mismas condiciones que las consignadas en la citada Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1954.—Por delegación, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 27 de enero de 1954 por la que se concede autorización a don José Gondar Padín para instalar una cétaria flotante para depósito y conserva de langostas, que se denominará «Loraña número 1», en las inmediaciones del islote «Loraña», en la ensenada de El Grove (Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Gondar Padín, vecino de El Grove (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar una cétaria flotante para depósito y conservación de langostas, que se denominará «Loraña número 1», en las inmediaciones del islote «Loraña», en la ensenada de El Grove (Pontevedra), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.<sup>a</sup> Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1954.—Por delegación, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 1 de enero de 1954 sobre corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Departamento una plaza de Auxiliar mayor superior, dotada con el haber anual de 16.800 pesetas, más dos pagas extraordinarias equivalentes a dos mensualidades, por excedencia voluntaria concedida con fecha de hoy a doña Mercedes de la Fuente Díez.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en turno de ascenso Auxiliar mayor

superior, con el indicado sueldo y pagas extraordinarias, a don Ramón Argüelles Pérez, que figura con el número uno en la categoría inmediatamente inferior.

Del mismo modo, vacantes cuatro plazas de Auxiliares mayores de primera clase por ascenso del Auxiliar de esta clase y categoría don Ramón Argüelles Pérez, por las excedencias voluntarias concedidas a doña Isabel Barrón Egusquiza y don José Maciá Ballestín y por la excedencia activa concedida a don Luis Viñas Becerril, con esta fecha de 1 de enero de 1954, este Ministerio ha tenido a bien nombrar en turno de ascenso Auxiliares mayores de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas y dos pagas extraordinarias equivalentes cada una a la dozava parte del sueldo, a los Auxiliares mayores de segunda clase que figuran a la cabeza de su categoría don José María Villalain Rodero, doña Consolación Gómez de Andrés, doña Sara Arteché Martín y doña María Cruz Motos Rodríguez, por el orden que se deja expresado.

Igualmente, habiendo quedado vacantes cinco plazas de Auxiliares mayores de segunda clase como consecuencia de los ascensos anteriormente relacionados y de la excedencia voluntaria concedida con esta fecha de 1 de enero de 1954 a doña María Fortis Elcoro-Iribe, este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliares mayores de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más dos pagas extraordinarias equivalentes cada una a la dozava parte del sueldo, a doña María del Carmen Vallejo Palacios, doña Rosario Tello Pérez, doña María Teresa Arrués Astiazarán, doña Mercedes Martín Yagüe y don Miguel Casanova Fita, que por el orden que se deja relacionado figuran a la cabeza de la categoría y clase inmediatamente inferior de Auxiliares mayores de tercera.

La antigüedad de todos los nombramientos a que se contrae la presente Orden es, a todos los efectos, de 1 de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de enero de 1954.—P. D. A. Ce Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

Disponiendo la creación de trece becas para nombrar tesis doctorales o memorias de fin de carrera que versen sobre temas africanos.

Vista la favorable acogida que se dispuso por las Universidades a la Orden de 8 de enero de 1953, creando once becas para tesis doctorales que versaron sobre temas africanos, esta Presidencia (Dirección General de Marruecos y Colonias), de acuerdo con el Instituto de Estudios Africanos, dota en el presente año trece becas, que se distribuirán entre las Universidades que no gozaron de este beneficio el año 1953, según las siguientes normas:

Primera. Se crean trece becas, dotadas con cinco mil pesetas cada una, para premiar tesis doctorales o Memorias de fin de carrera que versen sobre temas africanos.

Segunda. La concesión de estas becas

se distribuirán entre las Universidades españolas de la siguiente forma: Universidad de Barcelona, una para la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historias); Universidad de Granada, una a la Facultad de Filosofía y Letras dedicada a alguna investigación sobre arte hispano-marroquí; Universidad de La Laguna, una a la Facultad de Filosofía y Letras; Universidad de Madrid, dos: una a la Facultad de Ciencias Naturales y otra a la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Semíticas); Universidad de Murcia, una a la Facultad de Químicas; Universidad de Oviedo, una a la Facultad de Filosofía y Letras; Universidad de Salamanca, una a la Facultad de Medicina; Universidad de Santiago, una a la Facultad de Derecho; Universidad de Sevilla, una a la Facultad de Filosofía y Letras, orientada a alguna monografía sobre arte hispano-marroquí; Universidad de Valencia, una a la Facultad de Derecho; Universidad de Valladolid, una a la Facultad de Medicina; Universidad de Zaragoza, una a la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historias).

Tercera. Los aspirantes a estas becas, después de elegido el tema y ponente, lo pondrán en conocimiento del ilustrísimo señor Decano de las Facultades correspondientes.

Cuarta. Recibidas en los Decanatos las solicitudes de los aspirantes, se procederá por los ilustrísimos señores Decanos a la selección del aspirante o aspirantes que por el interés del tema propuesto o por su expediente académico se considere más capacitado para el premio.

Quinta. Hecha la selección, los ilustrísimos señores Decanos elevarán al Director del Instituto de Estudios Africanos la propuesta como becario del alumno escogido, con indicación del tema que va a investigar.

Sexta. Recibida la propuesta, el Instituto de Estudios Africanos enviará al becario la cantidad de 1.500 pesetas como adelanto y ayuda para los gastos que originen los estudios.

Séptima. El resto de la beca (3.500 pesetas) se entregará al becario después de leída ante el Tribunal correspondiente y siempre que obtenga la calificación de sobresaliente.

Octava. Las tesis premiadas serán editadas por el Instituto de Estudios Africanos, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que entregará al autor 50 ejemplares.

Madrid, 6 de febrero de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Dirección General de Justicia**

Anunciando a concurso previo de traslado, entre Secretarios en activo de la segunda categoría, las Secretarías de Juzgados Municipales que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, adjudicadas a los turnos de oposición restringida y libre, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría, con destino en Juzgados que en la actualidad sean Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949.

**Antigüedad de servicios efectivos en la categoría**

Martos (Jaén).

La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).

**Antigüedad de servicios efectivos en la carrera**

Coruña número 2.

**Antigüedad en el Cuerpo**

Villaverde (Madrid).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telegrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente las instancias por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, podrá ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 30 de enero de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de Seguros**

Autorizando a la Compañía «La Neuchateloise», Compagnie Suisse d'Assurances Generales Neuchatel (Suiza), para efectuar en España operaciones de reaseguro en los mismos Ramos en que opera en seguro directo en su país de origen.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles, esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía «La Neuchateloise», Compagnie Suisse d'Assurances Generales, Neuchatel (Suiza), para efectuar en España operaciones de reaseguro en los mismos Ramos en que opera en seguro directo en su país de origen, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del Decreto de 29 de septiembre de 1944, aclarado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid 14 de diciembre de 1953.—El Director general, F. Toni.

**Dirección General de Timbre y Monopolios**

**(Sección de Loterías)**

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Maria del Carmen Carabantes Delso, María Dolores López López, María del Carmen Ruiz Alonso, Matilde Sanz Calvo y Ana María Hernández Jiménez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1954.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

**LOTERIA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las siete series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES						
		1.ª Serie	2.ª Serie	3.ª Serie	4.ª Serie	5.ª Serie	6.ª Serie	7.ª Serie
37375	400.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
28899	200.000	S. Sebastián.	Barcelona	Madrid.	Madrid.	Alora.	San Sebastián.	Madrid.
27314	100.000	La Coruña.	Palencia.	Palma Mallorca.	Las Palmas.	Logroño.	Sevilla.	Madrid.
55979	6.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
47158	6.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
23762	6.000	Col. Viejo.	Elibao.	Madrid.	Madrid.	Huelva.	Arcos Frontera	Madrid.
40369	6.000	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.
30147	6.000	Málaga.	Sabadell.	Zafra.	L. Concepción.	Bilbao.	Barcelona.	Sevilla.
49638	6.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
34299	6.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
36081	6.000	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 5. El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de marzo de 1954. Los billetes serán de 1.000 pesetas, divididos en décimos a 100 pesetas, Madrid, 25 de febrero de 1954.

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de julio de 1953

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, huérfanos; D, dote; E, esposa; P, padre, y M, madre.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Pesorería en que se domicilió el pago
---------------------------------------	---------------------	------------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------------	------------------------------------------

**JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS**

Vicente Sánchez Bergua	Capellán Capilla Real	3.640,00	80 por 100	4.550,00	28-6-53	Madrid.
Emilio Martín García	Jefe Admón. Telégrafos	19.898,66	80 por 100	24.873,33	1-6-53	Madrid.
Luis Larriba Martínez	Cartero Urbano	8.190,00	60 por 100	13.650,00	26-6-53	Madrid.
Alfredo Gómez Álvarez	Jefe Admón. Correos	19.898,66	80 por 100	24.873,33	1-6-53	Madrid.
Francisco Soriano Iglesias	Cartero Urbano	4.853,33	40 por 100	12.133,33	30-5-53	Córdoba.
José Torti Luaces	Peón de la Maestranza	3.780,00	—	—	19-5-53	Cádiz.
Joaquín Rodríguez Vila	Operario Maestranza	5.460,00	—	—	1-4-50	Cádiz.
Luciano Rodríguez Moro	Cartero Urbano	4.853,33	40 por 100	12.133,33	14-12-52	Palencia.
Luisa Moreno Martínez	Auxiliar Telecomunicación	14.560,00	80 por 100	18.200,00	1-6-53	Logroño.
Alberto Monfort Burgos	Cartero Urbano	7.279,99	60 por 100	12.133,33	23-5-53	Valencia.
Enrique Martínez Hidalgo	Jefe Admón. Telecomunic.	17.472,00	80 por 100	21.840,00	1-6-53	Jaén.
Raimundo Cañón Calvo	Celador Forestal	8.493,32	80 por 100	10.616,66	1-6-53	León.
José Sánchez Fernández	Ingeniero Industrial	23.660,00	80 por 100	29.575,00	18-6-53	Madrid.
Domingo García García	Jefe Admón. Correos	19.898,66	80 por 100	24.873,33	1-6-53	Madrid.
Luis Lilo Ortiz	Presidente Consejo Agron.	30.333,32	80 por 100	37.916,66	16-6-53	Madrid.
Ruperta Paz Romero Rogado	Auxiliar Telecomunicación	14.560,00	80 por 100	18.200,00	1-6-53	Salamanca.
Pedro Rodríguez López	Jefe Superior Agricultura.	21.233,32	80 por 100	26.541,66	30-6-53	Granada.
Félix García Prado	Capataz Forestal	5.460,00	60 por 100	9.100,00	18-5-53	Logroño.
Ladislao Gil García	Jefe de Admón. 1.ª	17.472,00	80 por 100	21.840,00	28-6-53	Huesca.
Juan José Romero Romero	Cartero Urbano	4.246,66	40 por 100	10.616,66	30-6-53	Ciudad Real.
Teodoro Esteban González Suárez	Jefe Admón. Correos	19.898,66	80 por 100	24.873,33	1-6-53	León.
Miguel Iñurrieta Macías	Agente Judicial de 2.ª	6.673,32	80 por 100	8.341,66	9-1-53	Huelva.
Lorenzo Navarro Cantero	Guarda Forestal	6.066,66	80 por 100	7.583,33	3-4-53	Madrid.
Carlos Ovilo Castejo	Arquitecto Hacienda	23.660,00	80 por 100	29.575,00	10-7-53	Madrid.
Antonio Alcántara Durán	Cartero Urbano	2.123,33	20 por 100	10.616,66	6-7-53	Sevilla.
José María Fernández Rodríguez	Capataz Forestal	7.280,00	80 por 100	9.100,00	12-4-53	Santander.
Arturo Iglesias Cerdán	Perito Agrícola	23.660,00	80 por 100	29.575,00	1-7-53	Cuenca.
Manuel Fernández Gil	Jefe Prisiones	17.472,00	80 por 100	21.840,00	22-5-53	Sevilla.
Ramón Sendin Barreiro	Jefe Admón. Correos	19.898,66	80 por 100	24.873,33	1-6-53	Salamanca.
Rito Rodríguez Mora Chamorro	Perito Agrícola	19.898,66	80 por 100	24.873,33	27-6-53	Madrid.
Félix Novo Brocas	Jefe Admón. Hacienda	19.898,66	80 por 100	24.873,33	2-7-53	Madrid.
Dolores Sardá Mayet	Aux. Obras Públicas	5.460,00	80 por 100	10.920,00	17-6-53	Madrid.
Angel Calvente Mejías	Portero Mayor	12.133,32	50 por 100	15.166,66	4-6-53	Madrid.
Modesto Chamero Fuentes	Topógrafo Ayudante Sup.	21.22,32	80 por 100	26.541,66	16-6-53	Madrid.
Francisco Cabello Bernaces	Ex Guardia Seguridad	1.500,00	Mínimo	3.250,00	9-6-51	Madrid.
Julián Clemente Pérez Herranz	Cartero Urbano	1.400,00	40 por 100	3.500,00	23-11-48	Madrid.
José Pes Laguna	Guarda Forestal	1.200,00	60 por 100	2.000,00	16-3-53	Zaragoza.
Federico Lopera Cuenca	Sargento Seguridad	1.500,00	Mínimo	3.500,00	22-11-52	Jaén.
José Arriero Moracia	Profesor Dibujo	11.353,32	60 por 100	14.191,66	1-7-53	Vizcaya.
Germán Bernacer Tormo	Catedrático Comercio	27.906,66	80 por 100	34.883,33	30-6-53	Madrid.
Ángeles Pleyán Condal	Aux. Telecomunicación	14.560,00	80 por 100	18.200,00	1-6-53	Lérida.
José Osuna Lanza	Secret. Admón. Justicia	13.650,00	60 por 100	22.750,00	26-6-53	Jaén.
Mariano Asenjo Infante	Aux. de Obras Públicas	2.275,00	25 por 100	9.100,00	17-6-53	Sevilla.
Alfredo Gómez-Landero Gaytán	Perito Agrícola	19.898,66	80 por 100	24.873,33	19-5-53	Badajoz.
Ernesto Rico Miquel	Jefe Admón. Telecomunic.	19.898,66	80 por 100	24.873,33	1-7-53	Valencia.
Diego Pérez White	Jefe Admón. Telecomunic.	17.472,00	80 por 100	21.840,00	1-6-53	Valencia.
Francisco Vilar Martínez	Jefe Admón. Correos	19.898,66	80 por 100	24.873,33	1-7-53	Valencia.
Martín Peña Paul	Capataz Forestal	7.280,00	80 por 100	9.100,00	2-7-53	Burros.
Antonio Fortuny Clavé	Jefe Admón. Telecomunic.	12.012,00	60 por 100	20.020,00	1-6-53	Barcelona.
Domingo Matute Bujanda	Portero Ministerios Civiles	10.920,00	80 por 100	13.650,00	13-5-53	Logroño.
Antonio Barbero Polo	Jefe Admón. Correos	19.898,66	80 por 100	24.873,33	1-6-53	Jaén.
Francisco Sáez Pérez	Jefe Admón. Catastro	16.016,00	80 por 100	20.020,00	27-3-53	Segovia.
Martín Robador Ortiz	Oficial Justicia	15.773,32	80 por 100	19.716,66	24-6-53	Vizcaya.
Federico Díez Calvo	Secretario Juzgado	6.066,66	40 por 100	15.166,66	9-4-53	Pontevedra.
Enrique Corredor Martínez	Cartero Urbano	5.460,00	40 por 100	13.650,00	28-6-53	Valencia.
Luis Moltó Gisbert	Jefe Admón. Correos	19.898,66	80 por 100	24.873,33	1-7-53	Valencia.
Andrés Caballero Rubio	Catedrático Instituto	24.266,66	80 por 100	30.333,33	1-12-52	Sevilla.
Eduardo Rodríguez Ramírez	Jefe Admón. S.A.	12.012,00	60 por 100	20.020,00	13-4-53	Cáceres.
Ramón del Campo Salazar	Guarda Inst. Agronómico.	1.614,17	20 por 100	8.070,83	5-4-53	Madrid.

**JUBILACIONES DEL MAGISTERIO**

Pilar Planas Font	Maestra Nacional	11.154,00	60 por 100	18.590,00	1-3-53	Barcelona.
Josefa Ferré Colet	Idem	16.224,00	80 por 100	20.280,00	30-1-53	Barcelona.
Patrocinio Giménez Izquierdo	Idem	14.872,00	80 por 100	18.590,00	19-6-53	Valencia.
Josefa Besteiro Díaz	Idem	5.760,00	60 por 100	9.600,00	18-8-52	Lugo.
Blanca Gámez Herrero	Idem	16.224,00	60 por 100	20.280,00	1-7-53	Ceuta.
Petra Ola-Sagarre Gofil	Idem	9.126,00	60 por 100	15.210,00	30-6-53	Navarra.
Eudosa Fernández Borrajo	Idem	13.520,00	80 por 100	16.900,00	27-6-53	Ovense.
Simeón Tejerina Fernández	Maestro	16.224,00	80 por 100	20.280,00	1-7-53	León.
Genoveva Ferreres Queralt	Maestra	12.168,00	80 por 100	15.210,00	5-7-53	Valencia.
Nazarío Gutiérrez Vargas	Maestro	12.168,00	80 por 100	15.210,00	13-8-53	Palencia.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	tesorería en que se domi- cilia el pago
Justina Rubio Antón	Maestra	6.760,00	40 por 100	16.900,00	17- 6-53	Palencia.
Obdulio del Palacio Viñayo	Idem	16.224,00	80 por 100	20.280,00	10- 6-53	León.
Fructuoso Ella Pascual	Maestro	14.872,00	80 por 100	18.590,00	23- 6-53	Navarra.
Luciano Mingo Cuevas	Idem	12.168,00	80 por 100	15.210,00	26- 6-53	Navarra.
Juliana Gofil Iriberrí	Maestra	16.224,00	80 por 100	20.280,00	29- 6-53	Navarra.
Vidal García García	Maestro	12.168,00	80 por 100	15.210,00	26- 6-53	Palencia.
Francisco Sanz Sanz	Idem	16.224,00	80 por 100	20.280,00	17- 6-53	Valladolid.
Juan Barona Cherp	Idem	14.872,00	80 por 100	18.590,00	9- 6-53	Valencia.
Aurelio Aparicio Arenillas	Idem	16.224,00	80 por 100	20.280,00	26- 6-53	Madrid.
Aracelia Gutiérrez Alvarez	Maestra	8.112,00	80 por 100	10.140,00	28- 6-53	Oviedo.
Florencia Aurora Rodríguez Díaz	Idem	12.168,00	80 por 100	15.210,00	12- 6-53	Madrid.
Ramón Farré Cases	Maestro	8.112,00	80 por 100	10.140,00	17- 5-53	Lérida.
Andrés Mezquida Bardisa	Idem	2.400,00	80 por 100	3.000,00	21- 2-53	Alicante.
Dolores Torres Olmos	Maestra	16.224,00	80 por 100	20.280,00	1- 7-53	Valencia.
Maria del Rosario	Idem	16.224,00	80 por 100	20.280,00	18- 4-53	Granada.
Agustín Llera Isla	Maestro	1.200,00	40 por 100	3.000,00	1- 1-53	Oviedo.
Manuela Alvarez Fernández	Maestra	16.224,00	80 por 100	20.280,00	25- 6-53	León.
Ana García Martín	Idem	12.168,00	80 por 100	15.210,00	19- 6-53	Zamora.
Virtudes Moneris Reig	Idem	16.224,00	80 por 100	20.280,00	7- 6-53	Valencia.
Sofía López Valera	Idem	8.112,00	80 por 100	10.140,00	1- 7-53	León
Laureano Bañuelos Ponturbel	Maestro	12.168,00	80 por 100	15.210,00	5- 7-53	Burgos.
Joaquín Izquierdo Muñoz	Idem	12.168,00	80 por 100	15.210,00	17- 5-53	Valencia.
Victoria Marín González	Maestra	16.224,00	80 por 100	20.280,00	25- 6-53	Valencia.
Jacoba Martínez Atienza	Idem	16.224,00	80 por 100	20.280,00	26- 4-53	Madrid.
Micaela Mingullón Sanz	Idem	16.224,00	80 por 100	20.280,00	30- 5-53	Valencia.
Leonor Pons Conca	Idem	12.168,00	80 por 100	15.210,00	2- 7-53	Valencia.
Felisa Rufas Clavera	Idem	14.872,00	80 por 100	18.590,00	1- 6-53	Barcelona.
Ceferina Cuesta Alvarez	Idem	8.112,00	80 por 100	10.140,00	1- 7-53	Oviedo.
Francisco Huguet Pijuan	Maestro	14.872,00	80 por 100	18.590,00	1- 7-53	Lerida.

PENSIONES CIVILES

Juana Gomilla Salas (V.)	Peón Estación Naval	975,00	15 por 100	6.500,00	24-11-52	Baleares.
Maria Martínez Millán (V.)	Auxiliar Numerario	1.754,99	15 por 100	11.699,99	24- 2-53	Valencia.
Reclio Martín (H.)	Guardia Seguridad	3.500,00		Extraordinaria	24-11-42	Salamanca.
Pastora Párraga Marín (V.)	Obrero Maestranza	1.785,00	15 por 100	11.900,00	24-11-50	Cádiz.
Jesusa Martínez Risco Macías (V.)	Jefe Correos	2.502,50	Mitad	5.005,00	26- 1-53	Orense.
Mercedes Franco Pérez (H.)	Jefe Telégrafos	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	25- 4-53	Madrid.
Lorenza Huertos Rodrigo (H.)	Oficial Prisiones	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	1- 4-51	Toledo.
Temple Verdahuer (H.)	Jefe Correos	5.460,00		Trasmisión	22- 7-52	Barcelona.
Noel Soler Costa (V.)	Celador Sanitario	2.000,00	Por sueldo	7.800,00	13- 3-53	Barcelona.
M.ª Dolores Regúlez Illescas (H.)	Catedrático	2.000,00	Por sueldo	7.500,00	5- 1-53	Madrid.
Feliciana Mora Ruiz (V.)	Portero Mayor	3.412,50	4.ª parte	13.650,00	15- 3-53	Badajoz.
M.ª Carmen Salvador Panlagua (H.)	Jefe Catastro	2.000,00		Trasmisión	26-12-52	Madrid.
Maria Mier Jadraque (H.)	Inspector Ingenieros	3.125,00		Trasmisión	24- 3-50	Madrid.
Cosío de las Barcelas (H.)	Abogado del Estado	2.750,00		Trasmisión	22- 3-53	Madrid.
Francisca Sánchez Barrionuevo (V.)	Cabo Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	8- 5-53	Jaén.
Ignacia Josefa Pérez Moreno (H.)	Oficial Telégrafos	2.000,00	Por sueldo	7.000,00	24- 1-53	Salamanca.
M.ª Angeles Laclaustra Altaba (V.)	Cartero	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	15-12-52	Zaragoza.
Maria Concepción Aguilar Vicente (H.)	Catedrático	3.000,00		Trasmisión	18- 5-53	Zaragoza.
Iacia Usabiaga Albisu (V.)	Portero	3.033,33	4.ª parte	12.133,33	18- 7-52	Madrid.
Francisca Martínez Lázaro (V.)	Agente Vigilancia	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	12-12-51	Cartagena.
Carmen Martínez Hermosilla (V.)	Operario Maestranza	1.080,00	15 por 100	7.200,00	24- 5-52	Cartagena.
Adela Merino Aras (M.)	Agente Policía	3.640,00	4.ª parte	14.560,00	7- 5-52	Vizcaya.
Purificación Iguen Lizardi (V.)	Guarda Prisión Dueso	2.000,00	Por sueldo	6.066,66	30- 3-53	Santander.
Maria Prestel García (H.)	Guardia Seguridad	500,00	Mitad	1.000,00	27- 6-52	Madrid.
Antonia Regueira Vizoso (V.)	Operario Maestranza	1.500,00	Por sueldo	9.425,00	5-11-52	La Coruña.
Pascuala Fernández Nubla (V.)	Cartero	1.250,00	3.ª parte	3.750,00	23- 6-53	Vizcaya.
Lodeiro García (H.)	Secretario Juzgado	1.950,00	15 por 100	13.000,00	5-12-52	Pontevedra.
Arlaza González (H.)	Auxiliar Hacienda	2.000,00		Trasmisión	6- 4-53	Madrid
Carmen Merino Villalain (V.)	Agente Policía	3.640,00	4.ª parte	14.560,00	24- 4-53	Burgos.
Romero Rodas (H.)	Guardia Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	4- 2-52	Barcelona.
Maria Rosario Soria Garcia (V.)	Cartero Urbano	2.274,99	15 por 100	15.166,66	18-11-52	Barcelona.
Asteria Rojas López (H.)	Celador Minas	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	25- 3-53	Córdoba.
Maria Luisa Orero Moreno (V.)	Capataz Forestal	2.275,00	4.ª parte	9.100,00	18- 2-53	Valencia.
Aurora Vargas Téllez (V.)	Portero	2.654,16	4.ª parte	10.616,66	3- 1-51	Valencia.
M.ª Esperanza Rosell Barrón (V.)	Magistrado	6.750,00	4.ª parte	27.000,00	16- 6-53	Madrid.
Lucía Amalia Ruiz de la Hermosa y de Diego (H.)	Cabo Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	1-12-51	Madrid.
Mercedes Martínez Marín (H.)	Jefe Señales Marítimas	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	4- 5-53	Almería.
Fabiána Gil Iscar (V.)	Cartero Urbano	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	2- 6-53	Valladolid.
De la Cámara y de la Vega Inclán (H.)	Jefe Telégrafos	9.000,00		Trasmisión	25- 3-53	Madrid.
Angela Cacereño Palencia (V.)	Secretario Justicia	2.275,00	4.ª parte	9.100,00	3- 4-53	Cáceres.
Ciriaca Almarza Urbina (V.)	Agente Policía	2.184,00	15 por 100	14.560,00	21- 4-53	Navarra.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

Argentina Gil Amor (H.)	Maestro Nacional	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	4- 1-53	La Coruña.
Josefa Cluraba Julve (V.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	1- 6-53	Valencia.
Nafelsa Navarro Escudero (V.)	Idem	4.647,50	4.ª parte	18.590,00	13- 4-53	Valencia.
Rosa Rodríguez Novo (H.)	Idem	833,33		Trasmisión	22- 6-52	Lugo.
Antonia Canosa Orobitg (V.)	Idem	4.647,50	4.ª parte	18.590,00	8- 4-53	Lérida.
Inés Villar Recló (H.)	Idem	2.000,00		Trasmisión	19- 1-53	Valladolid.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Residencia en que se domicilia el pago
Adelaida Gómez de Aranda y Sotomayor (V.)	Maestro Nacional	2.281,50	15 por 100	15.210,00	16-8-52	Sevilla.
Esperanza Sánchez Manzanares (H.)	Maestra	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	21-3-53	Jaén.
Joaquina García Jordán (V.)	Maestro	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	25-4-53	Alicante.
Maria Teresa Porto Novo (H.)	Idem	5.070,00	4.ª parte	20.280,00	30-4-53	Pontevedra.
Teresa Moral Gómez (V.)	Idem	5.070,00	4.ª parte	20.280,00	24-1-53	Cádiz.
Josefa Márquez Guillas (V.)	Idem	2.535,00	15 por 100	16.900,00	18-4-53	Pontevedra.
Carmen Flora Ascara Ruiz (H.)	Idem	1.666,66	Trasmisión		23-3-53	Alava.
Julia y M.ª Carmen Fuente González (H.)	Idem	666,66	Trasmisión		19-4-53	Soria.
Inés Ruiz Gutiérrez (H.)	Idem	1.000,00	Trasmisión		28-3-53	Vizcaya.
Dolores y Teresa Riera García (H.)	Idem	2.300,00	Trasmisión		1-2-53	Gerona.
Basilia Martínez León (V.)	Idem	4.225,00	4.ª parte	16.900,00	30-5-53	Madrid.
Antonia Herrera Martín (V.)	Idem	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	25-2-53	Madrid.
Julia, Francisca y Trinidad Cabezas Redondo (H.)	Idem	666,66	Trasmisión		8-3-53	León.
Antonia Molina del Río (V.)	Idem	3.802,50	4.ª parte	15.210,00	13-4-53	Cartagena.
Carmen Ruiz García (V.)	Idem	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	28-3-53	Sevilla.

PENSIONES DE GRACIA

Luisa González García (V.)	Obrero Almadén	182,50		0,50	5-9-52	Ciudad Real.
Maria Ruiz de la Cruz (V.)	Idem	182,50		0,50	28-3-53	Ciudad Real.
Alfonsa Aguada Ruiz Arenas (V.)	Idem	182,50		0,50	10-6-53	Ciudad Real.
Velarde Osorio (H.)	Idem	182,50		0,50	16-6-52	Ciudad Real.

MESADAS

Evangelina Mazuelas Martín (V.)	Peón Caminero	1.977,00	5 mesadas	4.745,00	16-7-53	Palencia.
Brigida Bas Calabulg (V.)	Peón Caminero	1.977,00	5 mesadas	4.745,00	16-7-53	Valencia.
Saturna Boullosa Jamargo (V.)	Capataz Brigada	1.809,00	5 mesadas	4.343,50	23-7-53	Pontevedra.
Francisca González González (V.)	Capataz de línea	2.767,90	5 mesadas	6.643,00	23-7-53	Guadalajara.
Inés Vicente Patrón (V.)	Cartero Urbano	608,30	5 mesadas	1.460,00	30-7-53	Murcia.

RETIRADOS DE ALMADEN

Félix Alfredo Martínez Gómez	Obrero Almadén	900,00	2,50		10-6-53	Ciudad Real.
Jacinto Tomás Gómez Palacios	Idem	900,00	2,50		10-6-53	Ciudad Real.
Braulio Gómez Afán	Idem	900,00	2,50		10-6-53	Ciudad Real.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	764.330,93
Idem las Jubilaciones de Magisterio	493.376,00
Idem las Pensiones Civiles	90.288,12
Idem las Pensiones de Magisterio	55.112,30
Idem las Pensiones de Gracia	730,00
Idem las Mesadas	9.139,20
Idem los Retirados de Almadén	2.700,00
<b>Total</b>	<b>1.424.676,55</b>

Madrid, 11 de septiembre de 1953.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando exámenes de ingreso de Arquitectos y Aparejadores en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid en los meses de abril y septiembre.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952, las convocatorias de los exámenes de ingreso para la carrera de Arquitecto correspondientes al curso académico 1953-54 tendrán lugar a partir de los días 2 de abril próximo y 20 de septiembre del corriente año, respectivamente, previos los avisos que se expondrán en el tablón

de anuncios de este Centro, señalándose día y hora en que han de dar comienzo los exámenes de cada una de las asignaturas que integran el primer periodo de ingreso. La posesión del título de bachiller será precisa para matricularse del primer año de la carrera de Arquitecto.

Los aspirantes acogidos al nuevo plan de bachillerato precisarán tener aprobado el curso pre-universitario.

Las inscripciones para estos exámenes se realizarán durante los días laborables del día 1 al 15 de marzo próximo y del 23 al 31 de agosto, ambos inclusive, en la Secretaría de esta Escuela, de diez a doce de la mañana.

Madrid, 30 de enero de 1954.—El Director, Modesto López Otero.—Aprobado: el Director general, Armando Durán.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Rectificando la resolución que fijaba los días festivos no recuperables para la Marina Mercante (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de los corrientes).

En la Resolución de 13 del actual por la que se fijan los días festivos no recuperables para la Marina Mercante, publicada en la columna tercera de la página 950 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 50, correspondiente al día 19 de los corrientes, se observa la siguiente errata: Donde dice «8 de diciembre.—Inmaculada Concepción», debe decir «8 de diciembre.—Inmaculada Concepción».

Madrid, 20 de febrero de 1954.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

Rectificación a las tablas de salarios del Sector Nacional del Esparto, de la Industria Textil.

En la Orden de 27 de noviembre último, por la que se modifican las tablas de salarios del Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Manual del Esparto en la Industria Textil, de 19 de diciembre de 1947, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 24, correspondiente al día 24 de enero del corriente año, se ha observado la siguiente errata material:

En el grupo «Personal directivo y técnico» tercera Zona, en la categoría profesional Encargado de Hilados, dice: «153,80», que ha de entenderse subsanada diciendo «153,00».

Madrid, 2 de febrero de 1954.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

**Dirección General de Previsión**

*Rectificación al baremo sobre regimenes de previsión en la Industria de Hostelería, Cafés, Bares y similares.*

En el Baremo de sueldos y salarios tipo aplicables para los regimenes de Previsión de la Industria de Hostelería, Cafés, Bares y similares, aprobado por Orden de 29 de enero último y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 42 del 12 de los corrientes, se observa el siguiente error de copia:

En la página 834, sección tercera (Restaurantes, Casas de Comidas y Tabernas que sirven comidas), Personal de Cocina, que aparece, para los establecimientos de categoría cuarta, la Cocinera con 400 pesetas, deben figurar 500 pesetas.

Madrid, 19 de febrero de 1954.—El Director general de Previsión, P. D., M. Amblés.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria**

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 25-2-1954.*

C. F. N. núm. 5.694, expedido en 16-9-1950 (sustituye y anula al 3.341, expedido en 3-7-1942)

**C. I. O. S. A. S. E. D. O. S. A.**

Fábrica de tejidos de rizo y confecciones.—Oficinas: Trafalgar, 31, R. San Pedro, 50. Barcelona.—Fábrica: San Martín, 18, Centellas (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
Toallas, albornoces, paños higiénicos, baberos, Culotes, pañales, guantes de fricción, sábanas de baño y otras confecciones en tejidos de rizo	100.000 kg.	110.000 kg.
Tejidos de rizo en pieza con ancho hasta 150 centímetros	60.000 m.	72.000 m.

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trececientos días laborables, jornada de ocho horas y simultánea de los artículos relacionados.

(Continuara.)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

*Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona sexta (Asturias, Galicia, León y Santander). (Continuación.)*

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
<b>PROVINCIA DE LEÓN</b>					
<i>Cacabelos:</i>					
1.970	Varela García, Feliciano	2.000	1.991	Alvarez González, Lázaro	2.000
1.971	Vázquez Morete, Miguel	15.000	1.992	Alvarez González, Manuel	5.000
1.972	Vázquez Rodríguez, José R.	12.000	1.993	Alvarez López, Aurelio	3.000
1.973	Veiga Neira, Antonio	1.000	1.994	Amigo Enrique, José	2.000
1.974	Yebra Asenjo, José	1.000	1.995	Amigo Rodríguez Silviano	3.000
1.975	Yebra García, Juan	4.000	1.996	Amigo Valcárcel, Lino	3.000
1.976	Yebra Rodríguez, Joaquín	3.000	1.997	Amigo Valcárcel, Pío	2.000
<i>Camponaraya:</i>					
1.977	Fernández Trincado, Tomás	4.000	1.998	Amigo Valcárcel, Saturnino	4.000
1.978	García Canedo, Angel	4.000	1.999	Amigo Yebra, César	2.000
1.979	García Gómez, José	4.000	2.000	Amigo Yebra, José	5.000
1.980	García Potes, Bernardino	2.000	2.001	Amigo Yebra, Silviano	2.000
1.981	González Rivera, Manuel	3.500	2.002	Barreiro López, Gregorio	2.000
1.982	Martínez Yebra, Jimeno	2.500	2.003	Barrios García, Santiago	3.000
1.983	Méndez Bartuilla, Luciano	3.000	2.004	Barrios Ramos, José	3.000
1.984	Méndez Bartuilla, Pedro	3.000	2.005	Blanco Balboa, Salvador	1.500
1.985	Ovalle Bodalón, José Olegario	8.000	2.006	Blanco Doval, Avelina	2.500
1.986	Rodríguez, Albino	2.000	2.007	Blanco Doval, Bernardo	3.000
<i>Carracedelo:</i>					
1.987	Alba González, Aurelio	3.000	2.008	Canedo Suárez, Angel	2.000
1.988	Alba Trincado, Hortensio	1.500	2.009	Carballo Guerrero, Manuel	4.000
1.989	Alvarez Castro, Anterino	2.500	2.010	Carballo Guerrero, Pedro	1.000
1.990	Alvarez Castro, Dionisio	1.000	2.011	Cuadrado González, Ramón	1.500
			2.012	Enrique Amigo, Alberto	2.500
			2.013	Enrique Amigo, Baldomero	3.000
			2.014	Enrique Morán, Daniel	3.000
			2.015	Escuredo González, Esteban	8.000
			2.016	Faba Garnelo, Antonio	1.500
			2.017	Faba Martínez, Ignacio	4.000
			2.018	Fernández, Domiciano	5.000
			2.019	Fernández de Alba, Salustiano	1.500

(Continúa.)

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

*Circular número 1/54 por la que se anula la número 742 sobre reglamentación de chocolate.*

**FUNDAMENTO**

Establecida la libertad de comercio, precio y circulación del chocolate por Orden del Ministerio de Industria y Co-

mercio, de 4 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 131, de 11 de mayo de 1950), así como la del azúcar y el cacao, sus materias primas esenciales por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 5 de agosto y 27 de septiembre de 1952, respectivamente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 219, de 6 de agosto de 1952, y número 273, de 29 de septiembre de 1952), las circunstancias que concurren en su fabricación aconsejan dictar una Reglamentación de dicho artículo, ajustada a

su actual regimen de libertad, en la que sin coartar el ejercicio libre del comercio se fijan las calidades mínimas de las elaboraciones de consumo más general, condiciones indispensables de su composición, formatos, pesos, etc., que, facilitando la licita competencia, garantice los derechos del consumidor.

Dicha Reglamentación es preciso por el momento aun existiendo fábricas de gran perfeccionamiento industrial, acomodarla a las más corrientes instalaciones actualmente en uso, dando tiempo

a una general modernización que permita la obtención de las calidades superiores.

En su virtud, se dispone:

#### Clasificación y definición

Artículo 1.º Las elaboraciones de la industria de chocolate que a continuación se indican habrán de reunir las condiciones siguientes:

#### ELABORACIONES PARA LA TAZA

A) *Chocolate familiar a la taza.*—Ha de contener un minimum de 14 por 100 de grasa de cacao y de 45 por 100 de sacarosa, con un maximum de 18 por 100 de fécula.

B) *Chocolate especial a la taza.*—Habrá de contener como minimum 19 por 100 de grasa de cacao y 45 por 100 de sacarosa, no interviniendo en su elaboración cantidad alguna de harina.

#### ELABORACIONES PARA CRUDO

C) *Chocolate almendrado.*—Con avellana o frutos secos enteros o troceados: Ha de contener como minimum, en la pasta, el 22 por 100 de grasa de cacao y el 40 por 100 de sacarosa. Se elaborará como su nombre expresa, con almendra, avellana o frutos secos, enteros o troceados, pudiendo contener leche.

D) *Chocolatinas.*—Se denominarán todas las variedades de chocolate y bombones, etc., que contengan como minimum el 22 por 100 de grasa de cacao, pudiéndole agregar avellana, almendra, miel, café, leche, etc.

#### Peso y formato

Art. 2.º El peso de las elaboraciones expresadas se ajustará a las normas siguientes:

En los chocolates familiar y especial a la taza, así como en el de consumo en crudo denominado almendrado, será como minimum de 150 gramos por tableta, autorizándose elaboraciones de mayor peso, siempre que sean fracciones múltiples de 50 gramos por tableta.

En las chocolatinas el peso por unidad de fabricación no excederá, en ningún caso, de los 100 gramos, pudiendo elaborarse en peso inferior al límite señalado.

Como excepción, y exclusivamente en el chocolate familiar a la taza, se admite la elaboración en bollo o barra de 50 gramos, cuyas características serán las siguientes: Elaboración a mano o por medio de máquinas en la forma expresada de bollo o barra, sin que en este peso se emplee, en ningún caso, el de onzas o tabletas.

#### Adiciones diversas

Art. 3.º Todos los tipos de chocolate podrán ser aromatizados indistintamente con canela, vainilla u otras esencias. Se autoriza la adición de una dosis mínima de lecitina y el empleo de vegetallina en proporción adecuada.

La cascarilla de cacao no podrá ser empleada en la fabricación de chocolate en ninguno de sus tipos.

#### Envolturas

Art. 4.º Con carácter general, las envolturas del chocolate serán dos, estam-

pándose en la exterior los siguientes datos:

a) Marca y nombre o razón social de la fábrica y población donde esté instalada o tenga su domicilio social.

b) Clase de elaboración, exceptuándose de dicho requisito las chocolatinas, en las que no será preciso consignarla.

c) Peso del chocolate que contenga la envoltura, sin que pueda consignarse la expresión «Peso aproximado». En consideración al pesaje mecánico, se admitirá una tolerancia, en más o menos, del 3 por 100 en relación con el peso de la unidad.

d) Registro de Sanidad.

e) La expresión «Cumplidos los minimumos básicos».

f) La expresión «Elaborado con cacao procedente de la Guinea Española».

Art. 5.º Con objeto de ejercer la debida vigilancia sobre el precio y mejor abastecimiento del mercado, así como para conocer el volumen de fabricación de chocolate y corrientes comerciales, esta Comisaría General recabará las informaciones precisas sobre su producción y distribución, formando con dichos datos las estadísticas correspondientes.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes comprobarán el cumplimiento de las presentes normas.

Art. 6.º La Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate Organismo que integra a todos los fabricantes de este artículo, dará cuenta a esta Comisaría General de las anomalías que pudiera observar tanto en precios como en fabricación, así como del resultado de los análisis que practique para conocer la composición del chocolate, a cuyo fin podrá recabar el envío de las muestras que considere necesarias.

Asimismo, a efectos de estadística, comunicará periódicamente la cantidad de chocolate elaborado por cada industrial, con expresión de los mayores datos posibles sobre tipos, clases y consumo.

Art. 7.º El incumplimiento de lo dispuesto en la presente será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en sus Circulares 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Art. 8.º La vigencia de esta Reglamentación tendrá carácter provisional, en espera prudencial de que los fabricantes modernicen sus instalaciones industriales para la publicación de la que ha de recoger las exigencias propias de la industria del chocolate.

La Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate velará para que la mejora general de las instalaciones industriales se efectúe rápidamente, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes de la Dirección General de Industria.

Art. 9.º Queda derogada la Circular número 742 de esta Comisaría General de 5 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 131, de 11 de mayo de 1950).

Madrid, 20 de febrero de 1954.—El Comisario general, Emilio J. Ménez.

Para superior conocimiento.—Excelentísimos señores Ministros, Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Industria y Comercio.

Para conocimiento.—Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento.—Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes,

#### DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

#### LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el SORTEO ESPECIAL que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de marzo de 1954

Ha de constar de dos series de 54.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete dividido en décimos a 100 pesetas, distribuyéndose 37.308.600 pesetas en 7.349 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	7.500.000
1 de .....	3.000.000
1 de .....	1.500.000
10 de 30.000 .....	300.000
1.095 de 10.000 .....	10.950.000
339 de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	5.390.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	990.000
99 ídem de 10.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	990.000
99 ídem de 10.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	990.000
2 ídem de 75.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	150.000
2 ídem de 50.000 id. id., para los del premio segundo .....	100.000
2 ídem de 24.800 id. id., para los del premio tercero .....	49.600
5.399 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	5.399.000
<b>7.349</b>	<b>37.308.600</b>

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 54.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas se sobrentiende, de que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena: es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de pesetas 10.000, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venta del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 15 de julio de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.